

SECC. 2DA.-
8530
Nº _____ /

SANTIAGO, 29 OCT 2025

VISTOS: Antecedentes ID 4161703; La Ordenanza N°94, sobre derechos por permisos y servicios municipales, cuyo texto vigente al año 2025 fue aprobado por Decreto Secc. 2da N°10.390 de fecha 30 de octubre de 2024; Teniendo presente lo establecido en el artículo 41 y siguientes del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y su texto refundido fijado por el Decreto Supremo N°2.385 de 1996, del Ministerio del Interior; Memorándum N°512 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Parques y Jardines; Memorándum N°513 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Higiene Ambiental; Memorándum N°514 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Pavimentación; Memorándum N°515 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Dirección de Obras Municipales; Memorándum N°516 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Departamento de Publicidad; Memorándum N°517 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Departamento de Espacios Públicos; Memorándum N°518 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Departamento de Actividades Comerciales en el BNUP; Memorándum N°519 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Dirección de Tránsito y Transporte Público; Memorándum N°520 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Aseo y Limpieza Urbana; Memorándum N°521 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Deportes y Recreación; Memorándum N°522 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Patrimonio y Ciudad; Memorándum N°523 de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Dirección de Cultura y Turismo; Memorándum N°636 de fecha 22 de abril de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Dirección de Tránsito y Transporte Público; Memorándum N°637 de fecha 22 de abril de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Dirección de Cultura y Turismo; Memorándum N°639 de fecha 22 de abril de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Patrimonio y Ciudad; Memorándum N°640 de fecha 22 de abril de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Deportes y Recreación; Memorándum N°641 de fecha 22 de abril de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Aseo y Limpieza Urbana; Memorándum N°642 de fecha 22 de abril de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Subdirección de Higiene Ambiental; Memorándum N°643 de fecha 22 de abril de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Dirección de Fiscalización; Memorándum N°1.478 de fecha 02 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Administrador Municipal; Memorándum N°1.693 de fecha 04 de octubre de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Administrador Municipal; Correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2025, del Administrador Municipal al Concejo Municipal de Santiago; Acuerdo N°337 de fecha 15 de octubre de 2025, del Concejo Municipal de Santiago; y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.



SECC. 2DA.-

N° 8530 /

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Subdirección de Rentas y Finanzas, solicitó mediante memorándum en los meses de marzo y abril de 2025, a todas las unidades municipales involucradas, que remitieran sus propuestas de modificaciones a la Ordenanza N°94 sobre derechos por permisos y servicios municipales para el año 2026.

2.- Que, mediante memorándum N°1.478 de fecha 02 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Administrador Municipal, remitió las propuestas de modificaciones a la Ordenanza N°94, sobre derechos por permisos y servicios municipales para el año 2026, a fin de realizar su revisión y análisis.

3.- Que, mediante memorándum N°1.693 de fecha 04 de octubre de 2025, de la Subdirección de Rentas y Finanzas a Administrador Municipal, remitió las propuestas de modificaciones actualizada a la Ordenanza N°94, sobre derechos por permisos y servicios municipales para el año 2026, siendo aprobado para pasar a discusión en Comisión de Hacienda del Concejo Municipal de Santiago.

4.- Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2025, del Administrador Municipal al Concejo Municipal de Santiago, se envían los antecedentes y documentos técnicos que dan respuesta a las consultas planteadas en Comisión de Hacienda del Concejo Municipal de Santiago.

5.- Que, mediante Acuerdo N°337 de fecha 15 de octubre de 2025, del Concejo Municipal de Santiago, acordó aprobar las modificaciones a la Ordenanza N°94, sobre derechos por permisos y servicios municipales para el año 2026.

DECRETO:

1.- **MODIFÍCASE** para el año 2026, la Ordenanza N°94 sobre derechos por permisos y servicios municipales, conforme al texto contenido en el Anexo N°1 "Modificaciones Aprobadas", el cual forma parte esencial e indivisible del presente Decreto.

2.- **La Subdirección de Rentas y Finanzas** procederá a la confección del texto completo, refundido y actualizado de la referida Ordenanza Municipal.



SECC. 2DA.-

N° 8530 /

3.- ANÓTESE, TRANSCRÍBASE y distribúyase a la Administración Municipal, Secretaría Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Operaciones y Servicios Urbanos, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Fiscalización, Dirección de Comunicaciones para su publicación en la página web www.munistgo.cl, y pasen los antecedentes a la Subdirección de Rentas y Finanzas para fines consiguientes.

FIRMADO:



PATRICIO OSSA CORTÉS
SECRETARIO MUNICIPAL



MARIO DESBORDES JIMÉNEZ
ALCALDE DE SANTIAGO





ID 4161703
JAV/MPSS/AVB/Pcs
21431





ANEXO N°1: MODIFICACIONES APROBADAS
ORDENANZA N° 94
SOBRE DERECHOS POR PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES
AÑO 2026

TITULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA URBANA
ARTÍCULO 9°: SUBDIRECCIÓN DE ASEO Y LIMPIEZA URBANA

MODIFICA NUMERAL SOBRE SERVICIO DE ASEO

DONDE DICE:

2. Servicio de aseo domiciliario: el monto determinado es anual y el cobro de este derecho podrá ser efectuado por el municipio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales
- a) Casa habitación, frecuencia nocturna, valor anual 0,8 UTM
 - b) Casa habitación, frecuencia diurna, valor anual 0,56 UTM
 - c) Actividades primarias, secundarias y terciarias, valor anual..... 2,4 UTM
 - d) Instituciones públicas, organizaciones sin fines de lucro, previa visación del Concejo de Municipio de Santiago, valor anual 1,95 UTM
 - Se eximen del cobro de este derecho de aseo los servicios o establecimientos municipales.
 - e) Servicio de aseo de ferias libres de la comuna, cobro por días de instalación de martes a domingo anual)..... 0,365 UTM
 - f) Servicio de aseo en Persas, tarifa anual..... 0,57 UTM
 - Se cobrará esta tarifa sólo a los Persas que trabajen los días sábados, domingos y festivos, variará en la proporción que se modifique la tarifa comercial, estipulada en el punto N°2.3. (Actividades primarias, secundarias y terciarias).

DEBE DECIR:

2. Servicio de aseo municipal
- El monto determinado es anual y el cobro de este derecho podrá ser efectuado por el municipio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales:
- a) Casa habitación, valor anual:
 - i. Frecuencia diurna..... 0,56 UTM
 - ii. Frecuencia nocturna..... 0,8 UTM
 - b) Actividades Económicas, Instituciones Públicas y Organizaciones sin fines de lucro, valor anual:
 - i. Frecuencia diurna..... 2,88 UTM
 - ii. Frecuencia nocturna..... 2,98 UTM
 - Se eximen de este cobro de este derecho de aseo los servicios o establecimientos municipales.
 - c) Actividades profesionales, valor anual..... 2,14 UTM
 - d) Servicio de aseo de ferias libres de la comuna, cobro por días de instalación de martes a domingo anual)..... 0,365 UTM
 - e) Servicio de aseo en Persas, tarifa anual..... 0,57 UTM
 - Se cobrará esta tarifa sólo a los Persas que trabajen los días sábados, domingos y festivos.



TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y
VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10°: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

MODIFICA SECTORIZACIÓN EXCLUSIVA ARTÍCULO 10°

DONDE DICE:

SECTOR II

- Alonso Ovalle.
- Av. Brasil.
- Av. Carlos Valdovinos.
- Av. Matucana.
- Av. Manuel Antonio Matta.
- Av. Portugal.
- Av. Ricardo Cumming.
- Av. Vicuña Mackenna.
- Bascuñan Guerrero.
- Campbell.
- Carmen, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel Antonio Matta.
- Chacabuco.
- Copiapó.
- Curicó.
- Diagonal Paraguay.
- Dieciocho.
- Diez de Julio - Huamachuco.
- Exposición entre numeración 0 y 99.
- Franklin.
- Garland.
- Lira, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Manuel. Antonio Matta.
- Marcoleta.
- Meiggs.
- Nataniel Cox.
- Nuble.
- República.
- San Francisco, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Manuel Antonio Matta.
- Salvador Sanfuentes.
- San Alfonso, entre Av. L Bernardo O'Higgins y Blanco Encalada.
- San Diego.
- Santa Rosa.
- Santa Isabel.
- Sazié.
- Serrano.
- Tarapacá y Vidaurre

DEBE DECIR:

SECTOR II

- Alonso Ovalle.
- Almirante Latorre
- Av. Brasil.
- Av. Carlos Valdovinos
- Av. Diagonal Paraguay.
- Av. Diez de Julio - Huamachuco
- Av. Matucana.



- Av. Manuel Antonio Matta.
- Av. Presidente Balmaceda
- Av. Portugal.
- Av. Ricardo Cumming.
- Av. Santa Isabel
- Av. Vicuña Mackenna.
- Bascuñan Guerrero.
- Campbell.
- Carmen
- Chacabuco
- Compañía entre Av. M. Rodríguez y Av. Matucana.
- Copiapó.
- Curicó.
- Dieciocho.
- Exposición entre numeración 0 y 99.
- Franklin.
- Garland.
- Lira, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Manuel. Antonio Matta.
- Marcoleta.
- Meiggs.
- Nataniel Cox.
- Nuble
- Placer.
- República.
- San Francisco.
- San Ignacio.
- Salvador Sanfuentes.
- San Alfonso
- San Diego
- San Francisco
- Santa Rosa.
- Sazié.
- Serrano.
- Tarapacá y Vidaurre

MODIFICA SECTORIZACIÓN EXCLUSIVA ARTÍCULO 10°

DONDE DICE:

SECTOR III

- Abate Molina.
- Almirante Barroso.
- Almirante Latorre
- Arturo Prat, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel Antonio Matta.
- Av. Beaucheff.
- Balmaceda.
- Bío Bío.
- Carabineros de Chile
- Av. Blanco Encalada.
- Av. Cerrillos.
- Av. Mirador.
- Av. Viel.
- Lira, excepto el rango indicado en sector II.
- Carmen, desde Av. Manuel Antonio Matta al sur.
- Carrera.
- Catedral, entre Manuel Rodríguez y Av. Matucana.



- Cienfuegos.
- Club Hípico.
- Compañía, entre Av. M. Rodríguez y Av. Matucana.
- Cóndor.
- Coquimbo.
- Ejército.
- Eleuterio Ramírez.
- Erasmo Escala.
- Guayaquil.
- Isabel Riquelme.
- Londres.
- Lord Cochrane.
- Mapocho, desde Av. Manuel Rodríguez hasta el límite comunal.
- Marín - Eleuterio Ramírez.
- Moneda, excepto el tramo indicado en el sector I.
- Olivares.
- París.
- Placer.
- Quito.
- San Alfonso, excepto el rango indicado en sector II.
- San Camilo.
- San Francisco, desde Av. Manuel Antonio Matta al sur.
- San Ignacio.
- San Pablo, excepto el rango indicado en sector I.
- Santa Elena.
- Sierra Bella.
- Unión Americana, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Blanco Encalada.
- Vergara.
- Víctor Manuel.

DEBE DECIR:

SECTOR III

- Abate Molina.
- Almirante Barroso.
- Arturo Prat, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel Antonio Matta.
- Av. Beauchef.
- Bío Bío.
- Carabineros de Chile
- Av. Almirante Blanco Encalada.
- Av. Cerrillos.
- Av. Mirador.
- Av. Viel.
- Lira, excepto el rango indicado en sector II.
- Carrera.
- Catedral, entre Av. Manuel Rodríguez y Av. Matucana.
- Cienfuegos.
- Club Hípico.
- Cóndor.
- Coquimbo.
- Ejército.
- Eleuterio Ramírez.
- Erasmo Escala.
- Guayaquil.
- Av. Isabel Riquelme.
- Londres.



- Lord Cochrane.
- Mapocho, desde Av. Manuel Rodríguez hasta el límite comunal.
- Marín - Eleuterio Ramírez.
- Moneda, excepto el tramo indicado en el sector I.
- San Camilo.
- Olivares.
- París.
- Quito.
- San Camilo.
- San Pablo, excepto el rango indicado en sector I.
- Santa Elena.
- Sierra Bella.
- Unión Americana, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Blanco Encalada.
- Vergara.
- Víctor Manuel.

MODIFICA NUMERAL SOBRE DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

DONDE DICE:

2.16.1 Por ocupación de pista de calzada (camiones) para realizar carga y descarga de mercaderías, valor diario:

- a) Sector I.....1,50 UTM
- b) Sector II..... 1,10 UTM
- c) Sector III.....1,10UTM
- d) Sector IV.....1,10 UTM

DEBE DECIR:

2.16.1 Por ocupación de pista de calzada (camiones) para realizar carga y descarga de mercaderías, valor diario:

- a) Sector I.....1,50 UTM
- b) Sector II...1,25 UTM
- c) Sector III IV... 1,10 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

DONDE DICE:

2.17 Por ocupación de calzada por trabajos de canalización en la vía pública, valor diario:

- a) Sector I.....3,00 UTM
- b) Sector II.....2,20 UTM
- c) Sector III..... 2,20 UTM
- d) Sector IV..... 2,20 UTM

DEBE DECIR:

2.17 Por ocupación de calzada por trabajos de canalización en la vía pública, valor diario:

- a) Sector I..... 3,00 UTM
- b) Sector II..... 2,40 UTM
- c) Sector III IV.... 2,20 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

DONDE DICE:



- 2.18 Autorizaciones especiales:
- a) Estacionamiento en la vía pública por eventos, por vehículo, valor diario 0,10 UTM
 - b) Estacionamiento para obras de beneficencia o entidades sin fines de lucro. Por día..... Exento
 - c) Derecho para estacionar vehículos, valor diario por vehículo. (se excluye carga y descarga) 0,15 UTM
 - d) Estacionamiento para vehículos de empresas u otros que presten servicio al municipio, y que cuenten con acreditación de la unidad responsable Exento
 - e) Autorización de estacionamiento para voluntarios del cuerpo de bomberos, máximo 5 vehículos Exento
 - f) Estacionamiento reservado no exclusivo para vehículos y motos para persona natural que trabaja en la comuna y funcionarios de instituciones fiscales, valor mensual 0,35 UTM

DEBE DECIR:

- 2.18 Autorizaciones especiales:
- a) Estacionamiento en la vía pública para eventos, por vehículo, valor diario 0,10 UTM
 - b) Estacionamiento para obras de beneficencia o entidades sin fines de lucro. Por día Exento
 - c) Derecho para estacionar vehículos, valor diario por vehículo. (se excluye carga y descarga) 0,15 UTM
 - d) Estacionamiento para vehículos de empresas u otros que presten servicio al municipio, y que cuenten con acreditación de la unidad responsable Exento
 - e) Autorización de estacionamiento para el personal de carabineros, policía de investigaciones, gendarmería y voluntarios del cuerpo de bomberos, máximo 7 vehículos, conforme a capacidad vial..... Exento
 - f) Estacionamiento reservado no exclusivo para vehículos y motos para persona natural que trabaja en la comuna y funcionarios de instituciones fiscales, valor mensual..... 0,35 UTM

ELIMINA NUMERAL 2.21 SOBRE DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

2.21 El acceso de vehículos a los paseos peatonales con sistema de hitos retráctiles, está afecto a un pago semestral por el uso de tarjeta control cuyo valor se indica a continuación:

- a) Vehículos de residentes y usuarios 0,16 UTM
- b) Vehículos de instituciones públicas y/o servicio 0,60 UTM
- c) Camiones y similares 2,40 UTM
- d) Pérdida o deterioro tarjeta 1,00 UTM

Quedan exentos de este derecho los vehículos de emergencia tales como: ambulancias, bomberos y carabineros.



MODIFICA NUMERAL SOBRE DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO
DONDE DICE
2.23 Estacionamiento de generador, y otros. Valor diario..... 1 UTM

Este derecho se cobrará sólo a aquellas filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios.

DEBE DECIR
2.23 Estacionamiento de generador y otros. Valor diario..... 1 UTM

Este derecho se cobrará a aquellas filmaciones con fines comerciales, publicitarios u otros eventos.

MODIFICA NUMERAL SOBRE LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DERECHOS RELATIVOS A TRÁNSITO
DONDE DICE:
4.2 Solicitud de control extraordinario de taxímetro..... 0,06 UTM

DEBE DECIR:
4.2 Solicitud de control extraordinario de taxímetro..... 0,10 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DERECHOS RELATIVOS A TRÁNSITO
DONDE DICE:
4.3 Constancia de empadronamiento de carros de arrastre..... 0,23 UTM

DEBE DECIR:
4.3 Constancia de empadronamiento de carros de arrastre..... 0,50 UTM

TITULO VI: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ASOCIADAS A UNA PATENTE COMERCIAL
ARTÍCULO 11º: SUBDIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS

MODIFICA NUMERAL SOBRE QUIOSCOS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO
DONDE DICE:
2.6 Quiscos de paseos peatonales, mensual:
a) Permiso en los paseos Ahumada y Huérfanos..... 2,5 UTM
b) Permisos en los paseos Estado, Puente, 21 de Mayo y Bandera (Entre Moneda y Compañía)..... 1,65 UTM
c) Pasaje Ariztia..... 2,93 UTM



DEBE DECIR:

2.6 Quiscos de paseos peatonales, mensual:

- a) Permiso en los paseos Ahumada y Huérfanos..... 2,5 UTM
- b) Permisos en los paseos Estado, Puente, 21 de Mayo y Bandera (Entre Moneda y Compañía)..... 1,65 UTM

TITULO VII: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES ESTACIONADAS Y ESTABLECIDAS EN BNUP

ARTÍCULO 12°: DEPARTAMENTO DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

MODIFICA ARTÍCULO 12°

DONDE DICE:

Artículo 12° Departamento de comercio en vía pública

DEBE DECIR:

Artículo 12° Departamento de actividades comerciales en el BNUP

MODIFICA ARTÍCULO 12°

DONDE DICE:

Derechos relativos a permisos o instalaciones en bienes nacionales de uso público y bienes municipales.

Sin perjuicio del pago de los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, establecidos en el presente artículo, los permisos otorgados estarán afectos al pago de los derechos de aseo comercial establecidos en el artículo 8° y al pago de contribución municipal mandatado por el artículo 24 de la Ley de Rentas, por el ejercicio de actividades lucrativas según corresponda, los que podrán ser cobrados de forma proporcional a los días de funcionamiento.

DEBE DECIR:

Derechos relativos a permisos o instalaciones de actividades comerciales en bienes nacionales de uso público y bienes municipales o de administración municipal.

Sin perjuicio del pago de los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, establecidos en el presente artículo, los permisos otorgados estarán afectos a la Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, el pago de los derechos de aseo comercial establecidos en el artículo 9° y al pago de contribución municipal mandatado por el artículo 24 de la Ley de Rentas, por el ejercicio de actividades lucrativas según corresponda.

Por conceptos de cobro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo °5 de la presente norma, se entenderá por Paseo Peatonal a los mencionados a continuación: Ahumada, Estado, Huérfanos, Veintiuno de Mayo, Puente, Avenida Presidente Bulnes, Lastarria (entre Rosal y Merced), La Bolsa y Nueva York.

MODIFICA BENEFICIOS ARTÍCULO 12°



DONDE DICE:**Beneficios:**

Toda persona que ejerza una actividad comercial, podrá obtener rebajas en el cobro del Bien Nacional de Uso público, acorde a lo siguiente:

- a) Mayores de 60 años..... 75%
- b) Situación de discapacidad..... 75%
- c) Grupos vulnerables (*)..... 75%
- d) Cuidadores inscritos en Registro Social de Hogares.....75%

Estos beneficios se otorgan a las personas que cumplan con lo señalado, no son acumulables entre sí, pudiendo acceder a un solo beneficio a la vez.

Para acogerse a estos beneficios, el permisionario deberá presentar fotocopia de la Credencial de Registro de Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de la Oficina de Partes ubicada en Amunátegui N° 980, piso 1°; o acreditación Senadis, o Certificado de Cesfam de la comuna que acredite dicha situación. En caso de Grupos vulnerables, deben contar con registro en DIDECO. Para cuidadores, deben contar con inscripción en el Registro Social de Hogares o Credencial de Cuidadores y Cuidadores del Registro Social de Hogares.

(*) Grupos Vulnerables:

- Personas jefas de hogar
- Personas víctimas de violencia de género
- Tutores legales determinados por un tribunal

Nota: Para permisos nuevos, los documentos de acreditación deberán presentarse por única vez.

DEBE DECIR:**Beneficios:**

Toda persona residente en la comuna de Santiago, acreditado por el Registro Social de Hogares, que se encuentre ubicada en el tramo de vulnerabilidad socioeconómica de hasta el 50%, que ejerza una actividad comercial, podrá obtener rebajas en el cobro del Bien Nacional de Uso público, acorde a lo siguiente:

- a) Mayores de 60 años..... 20%
- b) Situación de discapacidad..... 20%
- c) Cuidadores inscritos en Registro Social de Hogares....20%

Estos beneficios se otorgan a las personas indicadas en los numerales: 1.3, 1.4, 1.7.3, 1.8, 1.24 y 1.XX (organilleros). No son acumulables entre sí, pudiendo acceder a un solo beneficio a la vez.

Para acogerse a estos beneficios, el permisionario deberá presentar fotocopia de la Credencial de Registro de Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de la Oficina Atención Usuario de la Dirección de Fiscalización y Espacio Público, ubicada en Santo Domingo N° 789, piso 1°; o acreditación Senadis, o Certificado de Cesfam de la comuna que acredite dicha situación. Para cuidadores, deben contar con inscripción en el Registro Social de Hogares o Credencial de Cuidadores y Cuidadores del Registro Social de Hogares.

Los derechos por ocupación de bien nacional de uso público podrán ser rebajados en hasta un 80% cuando se presenten condiciones de calamidad, catástrofe, fuerza mayor, o cualquier factor de carácter excepcional que impida el normal funcionamiento de los permisos involucrados. La rebaja se deberá establecer mediante Decreto Alcaldicio, fundando las razones que lo motivan, indicando el articulado al cual se está realizando la rebaja, el porcentaje, y el tiempo de aplicación, el que no podrá exceder el plazo de 4 meses para cada acto administrativo que se dicte.



Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las condiciones señaladas impidieran el total y absoluto uso del permiso, y así se acreditase, no procederá cobro alguno por el tiempo que dure tal impedimento, previa autorización municipal.

Nota: Para permisos nuevos, los documentos de acreditación deberán presentarse por única vez, salvo que dicha documentación pierda vigencia, se debe presentar la documentación actualizada.

ELIMINA NUMERAL 1.2 SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

1.2. Ferias de Intercambio Vecinal (venta de artículos usados a continuación de una feria libre), semestral:..... 0,100 UTM

(*) Cuando una Feria de Intercambio Vecinal se encuentre en el Sector 1, el pago será de 0,2 UTM.

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.3. Fotógrafos, semestral c/u:

- a) Sector I 0,10 UTM
- b) Sector II 0,05 UTM
- c) Sector III..... 0,01 UTM

1.10 Fotógrafo con viejos pascueros, semanal..... 0,125 UTM

DEBE DECIR:

1.3. Fotógrafos, semestral c/u:

- a) Sector I 0,10 UTM
- b) Sector II 0,05 UTM
- c) Sector III..... 0,01 UTM

(*) Fotógrafo con asistencia temática para efemérides contempladas en el artículo 12° numeral 2, semanal..... 0,125 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.4 Lustrabotas y accesorios de calzado, semestral c/u. Los mayores de 65 años quedan exentos.

- a) Sector I 0,050 UTM
- b) Sector II 0,025 UTM
- c) Sector III 0,003 UTM

DEBE DECIR:

1.4 Lustrabotas y accesorios de calzado tales como cordones, betunes, escobillas, plantillas, paños, semestral c/u.

- a) Sector I 0,050 UTM
- b) Sector II 0,025 UTM
- c) Sector III 0,003 UTM



MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.7.2 Feria Navidad programa Municipal..... Exenta

DEBE DECIR:

1.7.2 Feria Navidad de programa Municipal, o solicitada por Junta de Vecinos con Personalidad Jurídica vigente o vinculadas a la Agrupación Vecinal, cuya duración no podrá exceder 14 días previo a la efeméride, y hasta 3 días después de la efeméride..... Exenta

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.7.3 Feria Artesanal, de Artes, Oficios, Libros o Anticuarios valor diario:

- a) Sector Paseo Peatonal..... 0,08 UTM
- b) Sector I..... 0,06 UTM
- c) Sector II..... 0,04 UTM
- d) Sector III..... 0,03 UTM

DEBE DECIR:

1.7.3 Feria Artesanal, de Artes, Oficios, Libros de producción propia o Anticuarios, valor diario:

- a) Sector Paseo Peatonal..... 0,040 UTM
- b) Sector I..... 0,035 UTM
- c) Sector II..... 0,030 UTM
- d) Sector III..... 0,025 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.7.4 Feria Comercial, valor diario:

- a) Sector I..... 0,400 UTM
- b) Sector II..... 0,200 UTM
- c) Sector III..... 0,075 UTM

DEBE DECIR:

1.7.4 Feria Comercial, valor diario:

- a) Paseo peatonal..... 0,450 UTM
- b) Sector I..... 0,300 UTM
- c) Sector II..... 0,250 UTM
- d) Sector III..... 0,075 UTM

1.7.4.1 Feria Comercial en el marco de actividades transitorias que involucren la presencia de foodtrucks y venta transitoria de alcohol, sin ser evento masivo, por stand de hasta 4m2, valor diario:



- a) Paseo peatonal..... 0,300 UTM
- b) Sector I..... 0,230 UTM
- c) Sector II..... 0,200 UTM
- d) Sector III..... 0,008 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.7.5 Feria Navidad, valor diario:

- a) Sector I..... 0,075 UTM
- b) Sector II..... 0,060 UTM
- c) Sector III..... 0,050 UTM

DEBE DECIR:

1.7.5 Feria Navidad, valor diario:

- a) Paseo peatonal..... 0,11 UTM
- b) Sector I..... 0,09 UTM
- c) Sector II..... 0,08 UTM
- d) Sector III..... 0,050 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.8 Venta de artesanía y anticuarios en BNUP, semestral:

- a) Sector I..... 1,00 UTM
- b) Sector II..... 1,00 UTM
- c) Sector III..... 0,75 UTM

DEBE DECIR:

1.8 Venta de artesanía, anticuarios, antigüedades o libros usados en BNUP, semestral:

- a) Sector Peatonal..... 1,30 UTM
- b) Sector I..... 1,25 UTM
- c) Sector II..... 1,00 UTM
- d) Sector III..... 0,80 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.9 Permiso para Arriendo de juegos infantiles y otros, valor diario:

- a) Carros, Triciclos, autos y similares, por unidad 0,025 UTM
- b) Caritas pintadas, pesca milagrosa, atriles y similares, por m2..... 0,020 UTM

DEBE DECIR:

1.9 Permiso para Arriendo de juegos infantiles y otros, valor diario:

- a) Carros, Triciclos, autos y similares, por unidad o por m2 de uso 0,025 UTM
- b) Caritas pintadas, pesca milagrosa, atriles y similares, por unidad o por m2 de uso 0,020 UTM



- c) Juegos inflables de uso exclusivo y transitorio para Fondas del Parque O'Higgins por m2 de uso.....0,08 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.15 Otros permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y Propiedades Municipales para actividades comerciales temporales no contempladas en el Artículo 12°, por m2 diario:

- a) Sector I 0,10 UTM
b) Sector II 0,06 UTM
c) Sector III 0,03 UTM

DEBE DECIR:

1.15 Permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y Propiedades Municipales para actividades comerciales temporales en Eventos Masivos o no contempladas en el Artículo 12°, por m2, diario:

- a) Paseo peatonal..... 0,30 UTM
b) Sector I 0,20 UTM
c) Sector II 0,10 UTM
d) Sector III 0,06 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.18 Permisos para venta de bisutería, artículos de belleza y perfumería, accesorios de vestuario y lentes que no requieran prescripción médica, semestral:

- a) Sector I 2,20 UTM
b) Sector II 0,80 UTM
c) Sector III 0,20 UTM

DEBE DECIR:

1.18 Permisos para venta de artículos de belleza y perfumería rotulados por la debida entidad sanitaria, accesorios de vestuario tales como guantes, bufandas, paraguas, gorros, calcetines, pantuflas, bisutería, cinturones y/o bolsos de mano, y lentes que no requieran prescripción médica, semestral:

- a) Paseo peatonal..... 2,50 UTM
b) Sector I 2,25 UTM
c) Sector II 1,20 UTM
d) Sector III 0,90 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.24 Pintores, semestral 0,80 UTM

DEBE DECIR:



1.24 Pintores, semestral	
1.24.1. Ubicados en Plaza de Armas, en estructura autorizada, semestral	
a. Día completo.....	0,42 UTM
b. Medio día.....	0,25 UTM
1.24.2 Otras ubicaciones autorizadas.....	
0,50 UTM	

MODIFICA NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO	
<u>DONDE DICE:</u>	
1.25 Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), por unidad, mensual:	
a) Sector I	5,20 UTM
b) Sector II	3,50 UTM
c) Sector III	2,50 UTM
<u>DEBE DECIR:</u>	
1.25.1 Carro de menor tamaño, con un máximo 3m2, para la venta de té, café, masas dulces o emparedados que no requieran cocción; helados fraccionados; jugos o zumos de frutas u hortalizas; que no requieran cocción, de carácter estacionado en emplazamientos acreditados por la Sección de Factibilidad y permitidos por la autoridad municipal, valor mensual:	
a) Patios de Comida o Gastronómicos...	0,80 UTM
b) Parques y Plazas.....	0,60 UTM
c) Plazas de Bolsillo.....	0,50 UTM
1.25.2 Carro de menor tamaño, con un máximo 3m2, para la venta de té, café, masas dulces o emparedados que no requieran cocción; helados fraccionados; jugos o zumos de frutas u hortalizas; que no requieran cocción, por unidad, solicitadas para Eventos Masivos y/o Actividades Transitorias. Valor diario:	
a) Evento Masivo.....	0,60 UTM
b) Actividades transitorias.....	0,40 UTM
1.25.3 Carro de menor tamaño, con un máximo 3m2, para la venta de té, café, masas dulces o emparedados que no requieran cocción; helados fraccionados; jugos o zumos de frutas u hortalizas; que no requieran cocción, por unidad, solicitadas por actividades gestionadas por reparticiones municipales o de interés municipal. Valor diario:	
a) Sector Paseo Peatonal.....	0,25 UTM
b) Sector I	0,20 UTM
c) Sector II	0,15 UTM
d) Sector III	0,10 UTM
*Se podrá autorizar la instalación de mesas y sillas, con un máximo de 6mts2, adyacente al emplazamiento los permisos antes mencionados.....20% del costo del permiso.	

MODIFICA NUMERALSOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO	
<u>DONDE DICE:</u>	
1.26 Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), por unidad. Podrá autorizarse espacio para instalaciones temporales (eventos). Valor diario:	
a) Sector I	1,20 UTM
b) Sector II	0,75 UTM
c) Sector III	0,40 UTM



DEBE DECIR:

1.26.1 Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), por unidad, de carácter estacionado en emplazamientos acreditados por la Sección de Factibilidad y permitidos por la autoridad municipal, valor mensual:

- a) Patios de Comida o Gastronómicos... 2,50 UTM
- b) Parques y Plazas..... 2,00 UTM
- c) Plazas de Bolsillo..... 1,80 UTM

1.26.2 Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), solicitadas para Eventos Masivos y/o Actividades Transitorias. Valor diario:

- a) Evento Masivo..... 1,20 UTM
- b) Actividades transitorias..... 1,05 UTM

1.26.3 Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), por unidad, solicitados para actividades gestionadas por reparticiones municipales o de interés municipal. Valor diario:

- a) Sector Paseo Peatonal..... 1,00 UTM
- b) Sector I 0,80 UTM
- c) Sector II 0,60 UTM
- d) Sector III 0,50 UTM

*Se podrá autorizar la instalación de mesas y sillas, con un máximo de 6mts2, adyacente al emplazamiento los permisos antes mencionados..... 10% del costo del permiso.

AGREGA NUEVO NUMERAL SOBRE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

Permisos de ocupación en estructuras del Mercado de las Carteras ubicado en Pasaje Irene Ariztía, semestral:..... 2,75 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

DONDE DICE:

3.1 Traslados Permanentes de permisos en la vía pública, solicitado por el contribuyente:

- a) Sector I 2,50 UTM
- b) Sector II 2,00 UTM
- c) Sector III 1,00 UTM

Los traslados temporales en Parque O'Higgins solo se aceptarán de forma gratuita en tres oportunidades con una duración máxima de tres días cada uno. Los días siguientes se cobrarán como un traslado de permiso permanente en vía pública.

DEBE DECIR:

3.1 Traslados Permanentes de permisos en la vía pública, solicitado por el contribuyente:

- a) Sector I 2,50 UTM
- b) Sector II 2,00 UTM
- c) Sector III 1,00 UTM

Los traslados temporales en Parque O'Higgins sólo se tramitarán de forma gratuita en tres oportunidades con una duración máxima de tres días cada uno. Cuando la autorización supere los 3 días antes mencionados, contraerá un costo equivalente al cobro dispuesto para el Sector II.



Las modificaciones de posturas de Ferias Libres, al agregar una nueva postura, se cobrarán como sector III.

MODIFICA NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

DONDE DICE:

3.5 Quitasol u similar de material ligero, exclusivamente para estructuras K21 de Paseo Puente, mensual, por m2:..... 0,29 UTM

DEBE DECIR:

3.5 Quitasol o similar de material ligero, mensual, por m2:..... 0,15 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

DONDE DICE:

3.6 Suplentes y Ayudantes en permisos de la vía pública:
3.6.1 Autorización de nombramiento:
a) Suplente 0,95 UTM
b) Ayudante 0,70 UTM

Se exime de cobro a ayudantes en caso que sean cónyuges, convivientes, padres e hijos e hijas, hermanos y hermanas, durante 6 meses renovables.
Solo se tramitará suplencias a los adultos mayores o con situación de discapacidad por 6 meses renovables.
Autorización de nombramiento de suplente se prohíbe para ferias artesanales e itinerantes.

DEBE DECIR:

3.6 Suplentes y Ayudantes en permisos de la vía pública:
3.6.1 Autorización de nombramiento:
a.1 Suplente en caso que sean cónyuges, convivientes, padres e hijos e hijas, hermanos y hermanas..... 0,80 UTM
a.2 Suplente para casos excepcionales y meritorios en contextos de incapacidad física o mental transitoria debidamente acreditado, por un plazo único de hasta un semestre, la que podrá extenderse únicamente por el mismo periodo.....1,10 UTM
b. Ayudante..... 0,70 UTM

Se exime de cobro a ayudantes en caso que sean cónyuges, convivientes, padres e hijos e hijas, hermanos y hermanas.

MODIFICA NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

DONDE DICE:

3.8 Ampliación de giro de temporada de Fiestas Patrias y Navidad en el BNUP..... 0,8 UTM

DEBE DECIR:

3.8 Ampliación de giro de temporada de Fiestas Patrias y Navidad en el BNUP (considerando como plazo máximo de autorización, 2 semanas antes y 3 días después del día de la efeméride)..... 0,8 UTM



MODIFICA NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA**DONDE DICE:**

3.10 Permiso de explotación de Servicios Higiénicos:

Permiso de servicio higiénico en BNUP o sectores de Administración Municipal, en estructura autorizada, mensual..... 2,33 UTM

DEBE DECIR:

3.10 Permiso de explotación de Servicios Higiénicos:

Permiso de servicio higiénico en BNUP o sectores de Administración Municipal, en estructura autorizada, mensual:

- a) Parque O'Higgins sector Laguna.... 1,6 UTM
- b) Parque O'Higgins sector Pueblito.... 1 UTM
- c) Cerro Santa Lucía..... 1,6 UTM

AGREGA NUEVO NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

Organilleros/as con venta de juguetes tradicionales y confites, en circuito autorizado por la autoridad municipal, semestral..... 0.6 UTM

AGREGA NUEVO NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

Venta de frutas y verduras en emplazamientos autorizados exclusivamente en Plazas y Parques de la comuna, salvo patentados vigentes de Ferias Libres de la comuna, valor diario:

- a) Sector I 0,15 UTM
- b) Sector II 0,10 UTM
- c) Sector III 0,05 UTM

AGREGA NUEVO NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

Uso de Bienes Nacionales de Uso Público, cuando se presenten condiciones de calamidad, catástrofe, fuerza mayor o cualquier factor de carácter excepcional que impida el total y absoluto funcionamiento de establecimientos comerciales de manera colectiva (centros comerciales, galerías, galpones, mall), no individual, por el tiempo definido exclusivamente por el municipio.

- a) Instalación temporal y excepcional de stands de 2x2..... exento

ELIMINA NUMERAL 4.1 SOBRE OTROS DERECHOS EN EL SUBSUELO DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

4.1 Permisos de ocupación para el ejercicio de actividad comercial para la operación y mantención de los Servicios Higiénicos o Baños Públicos en el subsuelo de Bienes Nacionales de Uso Público en:

- a) Paseo peatonal Ahumada frente al N°80 y frente al N°360.
- b) Paseo peatonal Estado frente al N°164.
- c) Paseo peatonal Huérfanos frente al N°1216.

Valor mensual total de todos ellos..... 57 UTM



AGREGA NUEVO NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS EN EL SUBSUELO DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO
(A regir a partir del año 2025, según Acuerdo N°336 del 15 de octubre de 2025, del Concejo de Santiago)

4.1 Permiso de ocupación para el ejercicio de actividad comercial en el subsuelo de Bienes Nacionales de Uso Público en:

- a) Módulos comerciales Paseo Las Delicias, valor mensual por cada uno.... 7,50 UTM
- b) Servicios Higiénicos Paseo Las Delicias, valor mensual..... 8,5 UTM

Déjese establecido que cualquier gasto adicional que se genere con ocasión o a consecuencia del uso del Bien Nacional de Uso Público, será de exclusiva responsabilidad del usuario.

TÍTULO VIII: DERECHOS POR EVENTOS, ACTIVIDADES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO DESARROLLADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, PROPIEDADES MUNICIPALES Y/O DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 13°: DEPARTAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

MODIFICA NUMERAL SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

DONDE DICE:

1.2 Sin perjuicio de la naturaleza de cada actividad, el municipio de Santiago podrá exigir, tanto al mandante como al(la) productor(a) del Evento o Actividad, una Boleta de Garantía o Vale Vista a fin de resguardar lo siguiente:

- a) Las condiciones de Aseos y Limpieza bajo las cuales el/la organizador/a restituya las Vías, Espacios Públicos y propiedades Municipales.
- b) Las condiciones de seguridad del Evento o Actividad.
- c) Posibles daños y externalidades producto de la realización del Evento o Actividad.
- d) Fiel cumplimiento del desarrollo de la actividad o evento, acorde a lo autorizado mediante Decreto Municipal.

DEBE DECIR:

1.2 Sin perjuicio de la naturaleza de cada actividad, el municipio de Santiago podrá exigir, tanto al mandante como al(la) productor(a) del Evento o Actividad, una Boleta de Garantía o Vale Vista a fin de resguardar lo siguiente:

- a) Las condiciones de Aseos y Limpieza bajo las cuales el/la organizador/a restituya las Vías, Espacios Públicos y propiedades Municipales.
- b) Las condiciones de seguridad del Evento o Actividad.
- c) Posibles daños y externalidades producto de la realización del Evento o Actividad.
- d) Fiel cumplimiento del desarrollo de la actividad o evento, acorde a lo autorizado mediante Decreto Municipal.
- e) Otras disposiciones que el municipio establezca a fin de resguardar cualquier elemento que pueda alterar el normal funcionamiento de la ciudad y bienestar de sus vecinos.

MODIFICA NUMERAL SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

DONDE DICE:



1.5 Toda actividad que contemple venta y/o degustación de alcohol, deberá solicitar la autorización correspondiente y estará afecta al pago de los derechos municipales establecidos en el Artículo 13, número 4, de la presente Ordenanza.

DEBE DECIR:

1.5 Toda actividad que contemple venta y/o degustación de alcohol, deberá solicitar la autorización correspondiente y estará afecta al pago de los derechos municipales establecidos en el Artículo 13, número 8, de la presente Ordenanza.

MODIFICA NUMERAL SOBRE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER TRANSITORIO

DONDE DICE:

2.8 FCA = Factor de Corrección por Evento-Actividad: Se aplicará de acuerdo al evento y/o actividad a desarrollar y a las condiciones establecidas en el cuadro siguiente:

EVENTO O ACTIVIDAD		FACTOR	PARÁMETROS
1	Actividades y Exhibiciones organizadas por Servicios y/o Entidades Públicas	Exenta	- Actividades y exhibiciones organizadas por Ministerios, Subsecretarías, Servicios Públicos, Municipalidades y cualquier institución estatal en general. Dentro de estas actividades se consideran, por ejemplo: Nombramiento de funcionarios; Congresos; Cuentas Públicas; Homenajes; reconocimientos; entrega de premios y diplomas; recepciones diplomáticas; discursos institucionales; Campañas de difusión o ejecución de un Programa o Política Pública; Firmas de Acuerdos; Actos Conmemorativos; puntos de prensa y en general cualquier actividad de interés público. - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling, o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos municipales, con factor de corrección por actividad de 0,5, por metro cuadrado, por hora o día de exhibición. - La autorización puede incluir instalación de stands, toldos, escenarios, pendones, audio, etc., elementos que deberán ser autorizados previamente.
2	Eventos Públicos y/o Actividades Públicas no relacionados con marcas comerciales	0,2	- Para actividades de carácter temporal, cuyo fin sea la promoción o difusión de pensamientos de empresas, organizaciones, fundaciones, corporaciones sin fines de lucro, ONGs u otro(s) similar(es).



			- Podría incluir autorización para instalación de stand, toldo, pendón, equipos de audio, escenarios, equipos de iluminación, sillas, paneles infográficos, etc. Esto sujeto a evaluación. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
3	Actividades Municipales y/o de Establecimientos Educativos Municipales	Exento	- Para actividades o presentaciones de diversa índole, organizadas por el Municipio y /o recintos escolares de la comuna. - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling o cualquier actividad similar, como apoyo o financiamiento de la misma, estarán exentas. - Cualquier actividad que considere venta, estará afecta al pago de derechos municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
4	Actividades Políticas	Exento	- Estarán exentas de derechos el área destinada a la realización de marchas y escenarios de actos políticos en el marco del derecho a reunión y manifestación política, sin perjuicio de esto aquellas áreas que se destinen a fines comerciales, tales como instalación de stands, zona de ventas, publicidad u otra, se cobrarán de acuerdo al factor de corrección de actividad definido para estos efectos (1,2). - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes. - Aquellas áreas destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad merchandising, sampling y/o venta de productos o servicios o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 2,5.
5	Actividades deportivas Comunitarias y Vecinales	Exenta	- Para actividades organizadas por organizaciones vecinales; organizaciones comunitarias y similares; y que no persigan fines de lucro. - Estarán exentas las áreas de Bien Nacional de Uso Público que se destinen a la actividad



			deportiva, y los elementos de producción que se instalen. - La actividad publicitaria o promocional que se desarrolle exclusivamente para efectos de financiamiento o apoyo de la actividad, así como de la organización vecinal, estará exenta.
6	Actividades deportivas benéficas y/o sin fines de lucro	Instalaciones: 0,15 Publicidad: 0,75	- Actividades organizadas por Fundaciones, ONGs, corporaciones sin fines de lucro u otras similares, y que no persigan fines comerciales. - Se incluyen además las actividades deportivas que persigan fines benéficos. - Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo. - Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente: Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones. Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad. - Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad. - El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.
7	Actividades Vecinales y Comunitarias	Exento	- Para actividades o presentaciones de diversa índole, organizadas por Juntas de Vecinos y Organizaciones comunitarias de la comuna de Santiago con Personalidad Jurídica vigente. - Aquellas áreas destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad merchandising, sampling y/o venta de productos o servicios o cualquier actividad similar, como apoyo o financiamiento de la misma, estarán exentas. - Cualquier actividad que considere venta, estará afecta al pago de derechos municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.



8	Actividades de Beneficencia	Exento	- Para actividades cuyo fin sea la realización de campañas de recaudación de fondos, captación de socios vinculadas a acciones sin fines de lucro. - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes. - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,5, por metro cuadrado, por hora o día de exhibición.
9	Actividades Religiosas	Exento	- Para actividades cuyo fin sea el ejercicio del libre culto religioso, adoración de figuras, oración, peregrinación, celebración de festividades y en general cualquier actividad relacionada con las religiones reconocidas oficialmente por el Estado. - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes. - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,7, por metro cuadrado, por hora o día de exhibición.
10	Actividad Artística, Cultural y/o Patrimonial sin fines de lucro	Exento	- Para Eventos, actividades o presentaciones artísticas culturales y patrimoniales que consideren espectáculos de entretención gratuitos a la comunidad. - Aquellas áreas destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling y/o venta de productos o servicios o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,7, por m2, por hora de actividad, salvo aquellas actividades que sean organizadas y dirigidas por el Municipio.



11	Artistas Urbanos y Populares	Exento	- Para actividades de exhibición y ejecución artística realizadas por solistas o grupos que no superen 6 personas. - Considera como artistas urbanos a los músicos, bailarines, cirqueros, actores, instrumentalistas, coros, elencos teatrales, mimos, comediantes, titiriteros, estatuas vivientes, chinchineros, payasos, malabaristas, artistas de murgas y comparsas, así como cualquier otra forma de expresión resultante de la combinación de destrezas físicas o artísticas, ya sea en forma unipersonal o grupal a través de shows, presentaciones y/o representaciones.
12	Actividades Relacionadas con el cuidado y protección del Medio Ambiente	Exento	- Para actividades cuyo fin sea generar conciencia respecto al cuidado del medio ambiente y sustentabilidad, iniciativas de reciclaje, reutilización y reducción de residuos, actividades en pos de la reforestación, charlas informativas, etc. - Aquellas áreas destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad merchandising, sampling y/o venta de productos o servicios o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0.7, por metro cuadrado por cada evento, salvo aquellas actividades que sean organizadas y dirigidas por el Municipio.
13	Actividades Académicas	Exento	- Para actividades cuyo fin sea la promoción y difusión del conocimiento con fines académicos y educativos, organizadas por Universidades, Institutos, Centros de Estudio, Centros de Investigación, Think Thanks, o similares. Esto incluye charlas, seminarios, debates, conversatorios, exposiciones, y en general cualquier actividad que pueda enmarcarse en el ejercicio de la Academia. - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes. - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,7, por metro cuadrado, por hora o día de exhibición.
14		Exento	



	Grabaciones y/o Fotografías Académicas		- Considera grabaciones y fotografías realizadas por estudiantes de instituciones académicas. - Contempla un montaje mínimo (acotado) que sea móvil y sin interrumpir el flujo peatonal / vehicular. - Se deberá acreditar el proyecto académico a través de una carta extendida por el centro educativo como responsable de la grabación o trabajo fotográfico.
15	Grabaciones Televisivas: Teleseries, Realitys y Series de entretenimiento – misceláneos, flashmob, web serie, intro/promo programas entretenimiento	1,3	- Considera grabaciones televisivas tales como: teleseries, docurealitys series de entretenimiento y misceláneas. - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 y no podrá ser menor a 40 mt2 de superficie. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
16	Grabaciones Televisivas: Series exclusivamente educativas – culturales	0,7	- Considera la grabación de series de ficción que serán transmitidas por canales de televisión y que son de contenido educativo – cultural tales como: divulgación científica, histórica, artística y patrimonial. - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 y no podrá ser inferior a 40 mt2 de superficie. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
17	Grabaciones Televisivas: documentales exclusivamente educativos- culturales	0,4	- Considera grabaciones de documentales o no ficción, microdocumentales y cápsulas para ser transmitidas en televisión de contenido educativo y cultural tales como: divulgación científica, histórica, artística y patrimonial. - Comprende una autorización mínima de 10 mt2 de superficie esta medición contempla sólo equipo técnico compuesto por sonidista, camarógrafo, asistentes y entrevistados. - No considera montaje de escenografías, cortes de calles y veredas tampoco interrumpir el flujo peatonal y vehicular.



			- Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
18	Filmaciones en Coproducción	1,2	- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción, cortometrajes y medimetrajes en coproducción. - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 que no podrá ser inferior a 40 mt2 de superficie. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
19	Filmaciones de Largometraje Nacional	0,5	- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción nacional, que cuenten con financiamiento público exclusivamente. - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 que no podrá ser inferior a 40 mt2 de superficie. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
20	Filmaciones Largometrajes Documentales	0,1	- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes documentales (no ficción). - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2. - Comprende una autorización mínima de 10 mt2 de superficie, esta medición contempla sólo equipo técnico compuesto por sonidista, camarógrafo, asistentes y entrevistados. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.

21	Filmaciones de Cortometrajes, Mediometrajes, Video clip, Flashmob y web series no comerciales, Video Arte	Exento	- Considera filmaciones de cortometrajes, mediometrajes, video clip musicales, video arte, web series y flashmob no comerciales. - Considera montaje mínimo (acotado) que sea móvil y sin interrumpir el flujo peatonal / vehicular. - En aquellos casos en que la intervención supere las condiciones establecidas en los párrafos precedentes tales como: corte de calle y/o interrupción de flujo peatonal; utilización de drones o elementos aéreos; utilización de elementos de escenografía; y/o cualquier otro elemento de filmación profesional, el permiso se afectará con factor de corrección de 0,2. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
22	Filmaciones de Óperas Primas Nacionales	0,1	- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción y documental exclusivamente óperas primas del director/a nacionales. - Se solicitará declaración jurada ante notario de que es una ópera prima. - Comprende una autorización mínima de 40 mt2 de superficie para ficción y de 10 mt2 de superficie para documental. - Se solicitará boleta o vale vista en garantía con un monto que determinará el municipio acorde al plan de filmación. - Considera montaje mínimo (acotado) que sea móvil y sin interrumpir el flujo peatonal / vehicular. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
23	Grabaciones y/o Fotografías de Registro	Exento	- Considera exclusivamente grabaciones y toma de fotografías del entorno o registro de actividades, realizadas con una cámara en mano y un único trípode. No contempla ningún tipo de montaje, instalación, interrupción y/o desvío de tránsito, ni tampoco equipo técnico como asistentes, personajes o entrevistados. Considera espacio reducido a utilizar no mayor a 10mt2.



24	Evento Actividad Publicitaria(o) y/o Promocional	- 3	- Para eventos o actividades de carácter transitorio, cuyo fin sea la promoción, difusión y/o venta de un producto, servicio, activación de marca de una empresa, organización, u otro(s) similar(es). - Podría incluir autorización para instalación de stand, toldo, pendón y la presencia de promotoras, etc. Sujeto a evaluación. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad promocional, por hora. Para esto adicionalmente a la ocupación de elementos y estructuras, se definirá un "área de influencia" que se sumará al "área de instalaciones", estableciendo un área total para efectos del cálculo. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 10%¹ del derecho x hora.
25	Elementos Publicitarios en BNUP	- Paleta/Top Site: 3,5 - Tótem: 3,5 - Hodrostencil: 2,5 - Adhesivos: 2,5 - Banderines: 3,0 - Pendones: 3,0 - Publicidad aérea: 3,8 - Otros/as: 3,0	- Para eventos y/o campañas publicitarias transitorias en Bienes Nacionales de Uso Público, cuyo fin sea la promoción y difusión de un producto, servicio, activación de marca de una empresa, organización, u otro(s) similar(es). - Se podrán autorizar previa evaluación de factibilidad, y se permitirán únicamente los formatos indicados en la columna de FACTOR. - Cobro por metro cuadrado de publicidad por día.
26	Actividades deportivas promocionales y/o comerciales	Instalaciones: 0,50 Publicidad: 1,50	- Actividades organizadas por Empresas, Marcas Deportivas; Instituciones Gremiales, u otras similares y/o que persigan fines de lucro, comerciales o promocionales. - Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo. - Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente:



			Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones. Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad. - Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad. - El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.
27	Grabaciones Publicitarias/ Comerciales, Fotografías publicitarias/ Comerciales, Nacionales e Internacionales	1,3	- Considera el rodaje de grabaciones y fotografías comerciales publicitarias nacionales e internacionales (incluye service) tales como: spots, flashmobs, web series, sesiones fotográficas comerciales, catálogos, avisos publicitarios, grabación de opening para programas televisivos e institucionales promocionales de empresas y marcas. - Considera grabaciones internacionales de todo tipo tanto cinematográficas (películas y series) como comerciales (incluye service). - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 que no podrá ser inferior a 60 mt2 de superficie. Sólo se contemplará una medición menor en mt2 en caso de que el equipo técnico sea reducido y sin contemplar montajes de escenografías o implementación técnica alguna y tampoco cortes de calles o veredas. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
28	Eventos Masivos	0,5	- Para eventos y actividades recreativas, culturales de entretenimiento, o cualquier índole de carácter masivo que conjunta o separadamente: • Superen las 2.500 personas, en las que estén asociadas marcas comerciales, y/o persigan fines de lucro. • Sean realizados en lugares no destinados para eventos de esta envergadura.



			• Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad. • Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad. • Se autorizarán por Decreto y deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 28 de 2015 de la Intendencia. • Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean cerradas a las que no se pueda tener acceso de manera habitual o normal por cualquier persona. • Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día u hora.
29	Eventos Masivos de Celebración de Fiestas Patrias y eventos tradicionales	0,25	- Para eventos y actividades recreativas, o cualquier índole, en el marco de la celebración de Fiestas Patrias u otras fiestas tradicionales, en que exista cobro por el acceso y/o persigan fines de lucro - Sean realizados en lugares no destinados para eventos de esta envergadura. - Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad. - Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad. - Se autorizarán por Decreto y deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 28 de 2015 de la Intendencia. - Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean cerradas. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día u hora.
30	Zona de espera, delimitación y/o ingreso a eventos en recintos privados	0,25	- Para eventos y actividades recreativas, culturales de entretenimiento, o cualquier índole de carácter que se desarrollen al interior de recintos particulares, y requieran ocupación de BNUP para zona de espera, delimitación y/o ingreso. - Incluye la instalación de vallas de seguridad, separadores de fila, vallas de cierre perimetral, pórticos de metales, pórticos de seguridad, y similares. - El solicitante deberá presentar un plano o croquis que refleje la intervención en el espacio público y el municipio establecerá el área afecta. - Cobro por día o fracción de este. - Montaje y desmontaje estarán afectos al pago del 10% por día o fracción de este.
31	Otros eventos y actividades no	Fijar parámetros	- Para eventos y actividades que no se encuentren tipificadas en la clasificación anterior.

	contemplados anteriormente		- En ese caso, la Unidad de Espacios Públicos deberá excepcionalmente homologar la actividad, de acuerdo a sus características y/o envergadura, a la clasificación que mejor se asemeje a la actividad solicitada. - En caso de no ser posible homologar las actividades, el municipio podrá fijar parámetros especiales para valorizar, los que deberán justificarse.
--	----------------------------	--	--

DEBE DECIR:

2.8 FCA = Factor de Corrección por Evento-Actividad: Se aplicará de acuerdo al evento y/o actividad a desarrollar y a las condiciones establecidas en el cuadro siguiente:

EVENTO O ACTIVIDAD		FACTOR	PARÁMETROS
1	Eventos Públicos y/o Actividades Públicas no relacionados con marcas comerciales	0,1	- Para actividades de carácter temporal, cuyo fin sea la promoción o difusión de pensamientos de empresas, organizaciones, fundaciones, corporaciones sin fines de lucro, ONGs u otro(s) similar(es). - Se considera incluir autorización para instalación de stand, toldo, pendón, equipos de audio, escenarios, equipos de iluminación, sillas, paneles infográficos, etc. Esto sujeto a evaluación. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
2	Evento - Actividad publicitaria(o) y/o Promocional	2,2	- Para eventos o actividades de carácter transitorio, cuyo fin sea la promoción, difusión y/o venta de un producto, servicio, activación de marca de una empresa, organización, u otro(s) similar(es). - Contempla la autorización para instalación de stand, toldo, pendón, la presencia de promotoras, etc. Elementos sujetos a evaluación de acuerdo a cada solicitud. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad promocional, por hora. Para esto adicionalmente a la ocupación de elementos y estructuras, se podrá definir un "área de influencia" basada en criterios de afectación a la visibilidad, movilidad, fricción espacial, o cualquier otro elemento que influya o interrumpa el normal funcionamiento del sector a utilizar, la que se sumará al "área de instalaciones", estableciendo un área total para efectos del cálculo. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del derecho por hora.



3	Actividades deportivas benéficas y/o sin fines de lucro	Instalaciones: 0,10 Publicidad: 0,50	- Actividades organizadas por Fundaciones, ONGs, corporaciones sin fines de lucro u otras similares, y que no persigan fines comerciales. - Se incluyen además las actividades deportivas que persigan fines benéficos. - Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo. - Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente: - Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones. - Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad. - Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad. El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.
4	Actividades deportivas promocionales y/o comerciales	Instalaciones: 0,30 Publicidad: 1,25	- Actividades organizadas por Empresas, Marcas Deportivas; Instituciones Gremiales, u otras similares y/o que persigan fines de lucro, comerciales o promocionales. - Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo. - Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente: - Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones. - Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad. - Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad. - El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.
5	Eventos Masivos	0,5	- Para eventos y actividades recreativas, culturales de entretenimiento, o cualquier índole de carácter masivo que superen las 3.000 personas, en las que estén asociadas marcas comerciales, y/o persigan fines de lucro. - Sean realizados en lugares que normalmente no están destinados para eventos de estas características.



			- Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad. - Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad. - Deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 21.659 sobre seguridad privada y el Reglamento de Eventos Masivos, dictado para tales efectos. - Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean afectadas, cerradas y/o intervenidas. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 5% del valor por día o fracción de este. Para lo anterior los/as organizadores/as deberán presentar un plan de montaje y desmontaje progresivo en el cual se especifiquen los plazos y áreas afectadas, sobre lo cual se definirán los m2 de base cálculo, los cuales podrán calcularse diferenciadamente por áreas y días. - En caso de que el evento o la actividad supere los 300.000 metros cuadrados de ocupación, deberá aplicarse un Factor de Corrección de Actividad de 0,25 para el cálculo de los derechos municipales.
6	Eventos Masivos de Celebración de Fiestas Patrias y eventos tradicionales	0,25	- Para eventos y actividades recreativas, o cualquier índole, en el marco de la celebración de Fiestas Patrias u otras fiestas tradicionales, de carácter masivo que superen las 3.000 personas, en que exista cobro por el acceso y/o persigan fines de lucro - Sean realizados en lugares que normalmente no están destinados para eventos de estas características. - Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad. - Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad. - Deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 21.659 sobre seguridad privada y el Reglamento de Eventos Masivos, dictado para tales efectos. - Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean cerradas. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día o fracción.
7	Eventos Temáticos, Parques de Diversiones o similares	0,03	- Para montaje y desarrollo de eventos y actividades temáticas, parques de diversiones, circos, espectáculos de entretenimiento, entre otros similares, que funcionen temporalmente, cobren por acceso y/o persigan fines de lucro. - Considera el montaje de infraestructura, cierre perimetral, cobro de entrada y duración de más de 7 días. - Aquellos eventos y actividades que superen las 2.999 personas por evento, deberán regularse por la Ley N° 21.659 sobre seguridad privada y el



			Reglamento de Eventos Masivos, dictado para tales efectos. - Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el cumplimiento de requerimientos y protocolos para garantizar el correcto desarrollo y seguridad de asistentes. - Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento, tanto en su desarrollo como requerimientos de producción. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día o fracción.
8	Zona de espera, delimitación y/o ingreso a eventos en recintos privados	0,01	- Para eventos y actividades recreativas, culturales, de entretenimiento, o cualquier índole que se desarrollen al interior de recintos particulares, y requieran ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para zonas de espera, delimitación y/o ingreso. - Incluye la instalación de vallas de seguridad, separadores de fila, valla de cierre perimetral, pórticos de metales, pórticos de seguridad, y similares. - El solicitante deberá presentar un plano o croquis que refleje la intervención en el espacio público y el municipio establecerá el área afecta. - Cobro por hora. - Montaje y desmontaje, estará afecto al pago del 10% por día o fracción de este.
9	Otros eventos y actividades no contemplados anteriormente	Fijar parámetros	- Para eventos y actividades que no se encuentren tipificadas en la clasificación anterior. - En ese caso, la Unidad de Espacios Públicos deberá excepcionalmente homologar la actividad, de acuerdo a sus características y/o envergadura, a la clasificación que mejor se asemeje a la actividad solicitada. - En caso de no ser posible homologar las actividades, el municipio podrá fijar parámetros especiales para valorizar, los que deberán justificarse.

MODIFICA NUMERAL SOBRE OTRAS ACTUACIONES TRANSITORIAS

DONDE DICE:

3. Otras actuaciones transitorias
- El cálculo de los Derechos se realizará tomando el sector de ubicación, de acuerdo a los factores y parámetros indicados en los párrafos siguientes.
 - En caso de que estas actuaciones se desarrollen en alguna de las ZONAS ESPECIALES indicadas en el N° 2.9 anterior, los valores se deberán recargar multiplicando por el factor correspondiente a la zona, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(UTM DE ACUERDO A ACTIVIDAD Y SECTOR * FACTOR DE CORRECCIÓN ZONA ESPECIAL)

3.1 Promoción de servicios turísticos, por promotor/a, mensual o fracción:

- a) Sector I..... 2,50 UTM
- b) Sector II..... 1,00 UTM



- c) Sector III..... 0,50 UTM
- 3.2 Actividades de promoción de servicios y ventas de locales establecidos, por promotor/a, mensual o fracción:
 - a) Sector I..... 1,00 UTM
 - b) Sector II..... 0,70 UTM
 - c) Sector III..... 0,30 UTM
- 3.3 Organilleros/as con venta, cobro mensual No estará afecto a recargo por Zona Especial..... 0,10 UTM

DEBE DECIR:

- 3. Eventos y actividades de carácter transitorio exentos del cobro de derechos municipales:
 - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes.
 - El ejercicio de la actividad comercial en el marco de estas actividades, deberá pagar los derechos municipales indicados en la presente Ordenanza.

EVENTO O ACTIVIDAD		PARÁMETROS
1	Actividades y Exhibiciones organizadas por Órganos y entidades del Sector Público.	- Actividades y exhibiciones organizadas por; Ministerios, Subsecretarías, Servicios Públicos, Municipalidades, Gobiernos Regionales, Fuerzas de Orden y Seguridad, Organismos descentralizados y Corporaciones sin fines de lucro en el marco de la ejecución de iniciativas y programas públicos. - Aquellas áreas destinadas a actividad publicitaria y/o promocional que se desarrolle exclusivamente para efectos de financiamiento o apoyo de la actividad, estarán exenta.
2	Actividades Vecinales y Comunitarias	- Actividades de diversa índole tales como deportivas, culturales, educativas, de fortalecimiento comunitario, etc. realizadas por organizaciones vecinales, organizaciones comunitarias, funcionales y similares que no persigan fines de lucro. - Aquellas áreas destinadas a actividad publicitaria y/o promocional que se desarrolle exclusivamente para efectos de financiamiento o apoyo de la actividad, así como de la organización vecinal estará exenta.
3	Actividades Relacionadas con el cuidado y protección del medio ambiente	- Para actividades cuyo fin sea generar conciencia respecto al cuidado del medio ambiente y sustentabilidad, iniciativas de reciclaje, reutilización y reducción de residuos, actividad en pos de la forestación, charlas informativas, actividades de limpieza de la rivera del Río Mapocho, limpieza de Parques y áreas verdes, y otras similares sin fines de lucro. - Aquellas áreas destinadas a actividad publicitaria y/o promocional que se desarrolle exclusivamente para efectos de financiamiento o apoyo de la actividad, estará exenta.



4	Actividades Religiosas	- Actividades cuyo fin sea el ejercicio del libre culto religioso, adoración de figuras, oración, peregrinación, celebración de festividades y en general cualquier actividad relacionada con las religiones reconocidas oficialmente por el Estado.
5	Actividades de beneficencia	- Para actividades cuyo fin sea la realización de campañas de recaudación de fondos apoyo de iniciativas comunitarias, ayuda social, captación de socios y otras similares vinculadas a acciones sin fines de lucro.
6	Actividades de interés público y/o social	- Actividades de tipo recreativas gratuitas; promoción de la sustentabilidad; promoción de la salud pública, promoción de derechos sociales, actividades de asociaciones de interés público, Actos Públicos enmarcados en el derecho a reunión y manifestación política, canalización de demandas ciudadanas, entre otras de interés social.
7	Actividad Artística, Cultural y/o Patrimonial	- Para Eventos, actividades o presentaciones artísticas culturales y/o patrimoniales que consideren espectáculos de entretenimiento gratuitos a la comunidad.
8	Artistas Urbanos y Populares	- Para actividades de exhibición y ejecución artística realizadas por solistas o grupos. - Considera como artistas urbanos a los músicos, bailarines, cirqueros, actores, instrumentistas, coros, elencos teatrales, mimos, comediantes, titiriteros, estatuas vivientes, chinchineros, payasos, malabaristas, artistas de murgas y comparsas, así como cualquier otra forma de expresión resultante de la combinación de destrezas físicas o artísticas, ya sea en forma unipersonal o grupal a través de shows, presentaciones y/o representaciones.
9	Actividades Académicas gratuitas	- Para actividades cuyo fin sea la promoción y difusión del conocimiento con fines académicos y educativos, organizadas por Universidades, Institutos, Centros de Estudio, Centros de Investigación, Think Thanks, o similares. Esto incluye charlas, seminarios, debates, conversatorios, exposiciones, y en general cualquier actividad que pueda enmarcarse en el ejercicio de la Academia.
10	Actividades de Salud Pública gratuitas	- Actividades organizadas por Fundaciones sin fines de lucro, ONGs, y otras similares que entreguen servicios de salud gratuitos, así como difusión de información relacionada con el bienestar de la salud pública.

AGREGA NUMERAL SOBRE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

4. Producciones audiovisuales en bien nacional de uso público.

4.1. El cálculo de los derechos por concepto de Producciones audiovisuales en Bien Nacional de Uso Público se realizará de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula y disposiciones:



$$\text{VALOR PRODUCCION AUDIOVISUAL} = (\text{FCS} \times \text{SUPERFICIE} \times \text{TIEMPO} \times \text{FCPA}) \times \text{AFECTACIÓN}$$

4.2. **FCS=Factor de Corrección por Sector:** Dependiendo del sector en que se emplee la producción, y de acuerdo a la sectorización establecida en el punto 4.8 del presente artículo, se deberán utilizar los siguientes factores en la fórmula:

FACTOR

- a) Sector I..... 1
- b) Sector II..... 0,5
- c) Sector III..... 0,25

4.3. **SUPERFICIE:** Corresponde a la superficie total de la ocupación para destinarse a la realización de la producción, la que corresponderá a una cuadra (valor estándar equivalente a 100 metros lineales). En caso de que la producción se desarrolle en una plaza, parque, explanada o similar, se considerará un área de ocupación mínima de 60 m2, la cual se igualará al valor 1, el cual aumentará proporcionalmente en la medida en que aumente el área de ocupación.

4.4. **TIEMPO:** Corresponde al tiempo efectivo de la ocupación de la producción audiovisual, medido en horas.

4.5. **AFECTACIÓN:** Afectación a la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, en aquellos casos en que se altere el normal funcionamiento del espacio público ya sea respecto a la libre circulación peatonal y/o vehicular, se aplicará un recargo de acuerdo a los siguientes parámetros, los cuales se sumarán dependiendo de las características de la filmación:

- a) 20% de recargo por corte de tránsito vehicular fin de semana o festivo
- b) 40% de recargo por corte de tránsito vehicular de lunes a viernes
- c) 15% de recargo de 60 a 100 personas equipo de producción
- d) 40% de recargo de 101 a 300 personas equipo de producción
- e) 80% de recargo más de 301 personas equipo de producción

4.6. **FCPA:** factor de corrección por tipo de producción audiovisual el cual se rige según las condiciones establecidas en la tabla siguiente:

PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL		FACTOR	PARAMETROS
1	Producciones Audiovisuales Publicitarias	5,0	- Considera el rodaje y/o transmisión de grabaciones y/o fotografías publicitarias tales como: spots, flashmobs, realización de streaming web series, sesiones fotográficas comerciales, catálogos, avisos publicitarios, grabación de opening para programas televisivos e institucionales promocionales de empresas, marcas, y producciones similares.
2	Producciones Audiovisuales Televisivas y de plataformas digitales	4,0	- Considera grabaciones televisivas tales como: teleseries, docurealitys series de entretenimiento, series misceláneas, flashmob e intro/promo programas de entretenimiento. - Grabaciones para plataformas digitales tales como series web, streaming, web series y largometrajes digitales
3	Producciones Audiovisuales	3,8	- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción, cortometrajes y medimetrajes en coproducción.



	en Coproducción		
4	Producciones Audiovisuales de Largometraje Nacional	2,0	- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción nacional, que cuenten con financiamiento público exclusivamente.

4.7 Estarán exentas de pago las siguientes producciones audiovisuales:

Actividades de creación de Material Audiovisual Educativo – Documental	- Contempla las grabaciones y/o fotografías académicas, grabaciones televisivas educativas y culturales, documentales, grabaciones no comerciales, óperas primas nacionales, grabaciones y/o fotografía de registro y grabaciones de video clips musicales. - Deberá presentar la documentación que acredite su calidad de estudiante y/o material documental patrocinado. En casos de la ópera prima, deberá presentar declaración jurada ante Notario. - El montaje no debe interrumpir el flujo peatonal / vehicular. En caso contrario se encontrará afecto de acuerdo a la clasificación establecida en el acápite 4.5.
--	--

4.8. Sectorización de Producciones audiovisuales

SECTOR I: Se conforma por áreas no contiguas, delimitadas según las siguientes referencias:

- a) Al norte Santo Domingo, al oriente Autopista Central y Puente peatonal Huérfanos, al poniente Brasil y al sur Moneda;
- b) Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins en toda su extensión;
- c) Parque Forestal y Parque de la Familia;
- d) Club Hípico, Parque O'Higgins y Av. Viel en la extensión del parque;
- e) Barrio Huemul;
- f) Barrio Matta Sur;
- g) Triángulo central hasta San Martín con Agustinas, Amunategui con Catedral, Teatinos con Rosas, y Capuchinos con San Pablo por el poniente;
- h) Al norte Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, al oriente Av. Vicuña Mackenna, al poniente Lira y al sur Diagonal Paraguay;
- i) Al norte Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, al oriente Bulnes, al poniente Dieciocho y por el sur Parque Almagro;
- j) París y Londres;
- k) Casa Central Universidad de Chile;
- l) Al norte Santo Domingo, al oriente General Bulnes, Parque Portales hasta Maipú y Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins por el sur;
- m) Parque Quinta Normal;
- n) Paseo presidente Bulnes;
- o) Conjunto Virginia Opazo;
- p) República en toda su extensión;
- q) Plaza Brasil.

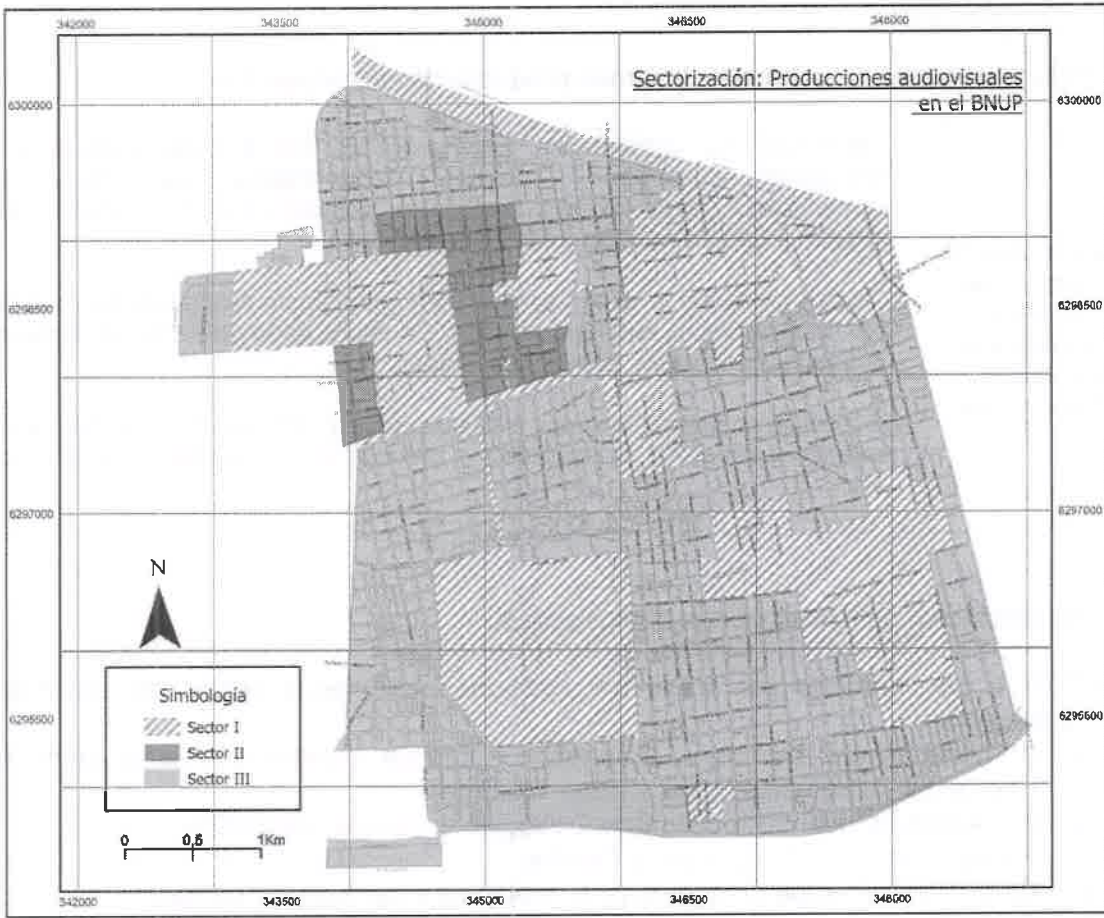
SECTOR II: Se conforma por áreas no contiguas, delimitadas según las siguientes referencias:

- a) Plaza Los Sacramentinos;
- b) Plaza Manuel Rodríguez;
- c) Al norte Agustinas, al oriente Av. Matucana, al poniente Maipú y al sur Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins;
- d) Al norte San Pablo, al poniente General Bulnes hasta Santo Domingo y Esperanza entre Santo Domingo y San Pablo, al oriente Av. Brasil hasta Moneda (salvo el tramo entre Compañía y Huérfanos) y Av. Manuel Rodríguez entre Moneda y Alameda Libertador Bernardo O'Higgins



SECTOR III: Resto del territorio comunal.

Mapa sectorización para Producciones Audiovisuales en Bien Nacional de Uso Público:



AGREGA NUMERAL SOBRE DERECHO POR OCUPACIÓN TRANSITORIA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

5 Derecho por ocupación transitoria de elementos publicitarios en bien nacional de uso público.

Aquellos elementos publicitarios que se emplacen de manera transitoria en bien nacional de uso público estarán afectos al pago de derechos, cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{VALOR ELEMENTO PUBLICITARIO} = \text{UTM} \times \text{SUPERFICIE} \times \text{TIEMPO} \times \text{SECTOR} \times \text{SOPORTE PUBLICITARIO}$$

- UTM: Corresponde a la UTM del mes en que se va a emplazar el elemento publicitario
- Superficie: Se medirá en metros cuadrados. Toda superficie inferior a 1,00 m² se considerará como 1,00 m² para efectos del cálculo.
- Tiempo: Se refiere al número de días calendario autorizados para la exhibición del elemento publicitario.

Sector: Sector en que se emplazan los elementos publicitarios, de acuerdo a la sectorización establecida en el artículo N° 5 de la presente Ordenanza.



Soporte Publicitario corresponde a la tipología de soporte publicitario de acuerdo al siguiente cuadro:

	Soporte Publicitario	Descripción	Sector I	Sector II	Sector III
a	Tótems Autosoportantes:	Estructuras verticales independientes para anuncios publicitarios	0,02	0,015	0,01
b	Pantallas LED	Dispositivos electrónicos para contenido dinámico publicitario.	0,05	0,04	0,03
c	Publicidad Aérea	Anuncios elevados (globos, banners aéreos).	0,5	0,5	0,5
d	Posteras	Paneles de tamaño estándar para anuncios.	0,02	0,01	0,008
e	Volumétricos	Torres modulares, pórticos, paneles tridimensionales etc.	0,04	0,03	0,02
f	Otros	Otros elementos publicitarios no contemplados previamente, sujetos a evaluación técnica.	0,08	0,07	0,06

MODIFICA NUMERAL SOBRE OTROS DERECHOS POR OCUPACIÓN DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

DONDE DICE:

6 Otros Derechos por ocupación del Bien Nacional de Uso Público

6.1 Permiso de estacionamiento a buses del transporte público en Bienes Nacionales de Uso Público, solo en aquellos casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, lo permitan.

De este modo el estacionamiento en calzadas del BNUP, estará grabado con el siguiente derecho:

Uso del BNUP para estacionamiento bus transporte público o regularización de frecuencia en calzada:

- a) Bus oruga, por hora 30 UTM
- b) Bus normal, por hora..... 15 UTM

6.2 Uso de Bienes Nacionales de Uso Público, cuando se presenten condiciones de calamidad, catástrofe, fuerza mayor, o cualquier factor de carácter excepcional que impida el total y absoluto funcionamiento de establecimientos comerciales de manera colectiva (centros comerciales, galerías, galpones, mall), no individual, por el tiempo definido exclusivamente por el Municipio:

- a) Instalación temporal y excepcional de stand de 2x2 Exento

DEBE DECIR:

6. Otras actuaciones transitorias

El cálculo de los Derechos se realizará tomando el sector de ubicación, de acuerdo a los factores y parámetros indicados en los párrafos siguientes.

6.1 Promoción de Servicios Turísticos, por promotor/a, mensual o fracción:

- a) Sector I..... 1,25 UTM
- b) Sector II..... 0,5 UTM
- c) Sector III..... 0,25 UTM

6.2 Actividades de Promoción de Servicios y Ventas de Locales Establecidos, por promotor/a, mensual o fracción:

- a) Sector I..... 0,50 UTM
- b) Sector II..... 0,35 UTM
- c) Sector III..... 0,15 UTM



6.3 Permisos de estacionamiento a buses del transporte público en Bienes Nacionales de uso Público, solo en aquellos que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y otras normal legales o reglamentarias aplicables a la materia lo permitan.
De este modo, el estacionamiento en calzadas del BNUP, está grabado con el siguiente derecho:
Uso del BNUP para estacionamiento bus transporte público o regularización de frecuencia en calzada:
a) Bus Oruga, por hora..... 30 UTM
b) Bus normal, por hora..... 15 UTM

MODIFICA NUMERAL SOBRE DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BNUP PARA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y QUITASOLES

DONDE DICE:

5. Derechos por ocupación de BNUP para instalación de mesas, sillas y quitasoles

Mesas y otras para atención de público y anexas a establecimientos comerciales definidos en la Ordenanza N° 87:

SECTOR	Verano	Invierno
A	0,27 UTM	0,19 UTM
B	0,19 UTM	0,13 UTM
C	0,065 UTM	0,05 UTM
D	0,050 UTM	0,04 UTM
E	0,025 UTM	0,02 UTM

a) El valor de la tarifa señalada se calcula en UTM por m² de área de Bien Nacional de Uso Público utilizada, Incluye acera, calzada, paseo, explanada y platabanda.
b) La autorización y el cobro se realiza en función de la calle, avenida, y sector en la cual se instalen las mesas.
c) La temporada de ocupación será de seis (6) meses en verano: enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre; y seis (6) meses en invierno: abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.

SECTOR A: Paseo Ahumada, Paseo Puente (desde Catedral hasta Santo Domingo), Paseo Huérfanos (desde Mac-Iver hasta Teatinos), Paseo Bandera (desde Moneda hasta calle Compañía), Matías Cousiño, Estado, el entorno a la Plaza de Armas.

SECTOR B: Corresponde al interior del cuadrante comprendido entre las siguientes calles:
Al Norte: Santo Domingo ambas aceras, Miraflores acera oriente, Ismael Valdés Vergara, José Miguel de la Barra, Cardenal José María Caro, en todas las calles ambas aceras.
Al Este: límite comunal con Providencia.
Al Oeste: San Martín, ambas aceras.
Al Sur: Av. Libertador Bernardo O'Higgins, en toda su extensión, ambas aceras.
Se exceptúan aquellos paseos peatonales y calles señalados en el sector A.

SECTOR C: Corresponde a los barrios: Brasil; Concha y Toro; Paris y Londres; Paseo Bulnes; Mercado Central y Esmeralda.



Barrio Brasil se determina el interior del siguiente cuadrante:
Al Norte: Santo Domingo, ambas aceras.
Al Este: Almirante Barroso, ambas aceras.
Al Oeste: Av. Ricardo Cumming, ambas aceras.
Al sur: Moneda, ambas aceras.
Calle Concha y toro.
Barrio Paris y Londres: Paris y Londres ambas aceras, además de Serrano (Primera cuadra al sur de la Av. Libertador Bernardo O'Higgins) ambas aceras.
Paseo Bulnes contempla el eje del paseo Bulnes en toda su extensión, ambas aceras;
Alonso Ovalle (entre Zenteno y Nataniel Cox) ambas aceras; Zenteno y Nataniel Cox (la primera cuadra al sur desde Av. Libertador Bernardo O'Higgins).
Mercado Central y Esmeralda comprende el siguiente cuadrante:
Al Norte: Límite comunal con la comuna de Recoleta.
Al Este: Miraflores, acera poniente.
Al Oeste: Puente la Paz y Paseo Puente, ambas aceras.
Al sur: Límite predial de calle Santo Domingo.

SECTOR D: Comprende aquellas Avenidas y calles no incluidas en los sectores (A, B, C, E). Todas estas Avenidas y calles del Sector D comprenden ambas aceras.

SECTOR E: Comprende el área contemplada dentro del siguiente cuadrante: Arauco, ambas aceras; Eduardo Matte, ambas aceras; Límite comunal sur; San Diego, ambas aceras.

DEBE DECIR:

7. Derechos por ocupación de BNUP para instalación de mesas, sillas y quitasoles

Mesas y otras para atención de público y anexas a establecimientos comerciales definidos en la Ordenanza N° 87:

Sector	Verano	Invierno
A	0,22	0,15
B	0,15	0,10
C	0,065	0,050
D	0,050	0,040
E	0,025	0,02

- A. El valor de la tarifa señalada se calcula en UTM por m2 de área de Bien Nacional de Uso Público utilizada, Incluye acera, calzada, paseo, explanada y platabanda.
- B. La autorización y el cobro se realiza en función de la calle, avenida, y sector en la cual se instalen las mesas.
- C. La temporada de ocupación se divide en:
- Verano (6 meses): enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre.
 - Invierno (6 meses): abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.
- D. En caso de eventos y/o actividades autorizadas por la Ilustre Municipalidad de Santiago, se efectuará el cobro proporcional por los días de uso del espacio público según la tarifa señalada en UTM por metro cuadrado.
- E. Cobro exclusivo para fines de semana:
- Se establece un cobro diferenciado para la ocupación del BNUP durante los días sábado y domingo, aplicable únicamente en casos previamente autorizados por la municipalidad.
 - El valor será calculado proporcionalmente según la tarifa mensual del sector correspondiente, dividiendo entre los días del mes.



- **Sector A:** Corresponde a la Plaza de Armas, paseo Bandera, paseo Huérfanos, paseo Veintiuno de Mayo, paseo Estado y Paseo Ahumada.
 Polígono:
 Norte: Desde la calle la Calle Santo Domingo entre Paseo Puente y Enrique Mac Iver.
 Sur: Desde Agustinas entre el paseo Ahumada hasta San Antonio.
 Poniente: Paseo Bandera entre Catedral hasta el paseo Huérfanos
 Oriente: Enrique Mac Iver desde Santo Domingo hasta Paseo Huérfanos
- **Sector B:** Corresponde al barrio Bellas Artes, Barrio Lastarria, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, Paseo Bulnes, Barrio Paris y Londres.
 Polígono:
 Norte: Santo Domingo, Monjitas, Merced hasta Irene Morales. Paseo Huérfanos, Agustinas, Littré Quiroga Carvajal, Rosas hasta San Martín.
 Sur: Mensia de los Nidos, Padre Alonso de Ovalle, Marcoleta, Carabineros de Chile, Moneda, Bombero Salas
 Poniente: Nataniel Cox, Morandé, Profesora Amanda Labarca, San Martín,
 Oriente: Irene Morales, Avenida Portugal, San Isidro, Zenteno, Paseo Ahumada, Paseo Bandera.
 Zonas especiales: Irene Ariztía y Dr. Ducci.
 Se exceptúan aquellas calles señaladas en el Sector A.
- **Sector C:** Corresponde al Mercado Central, Parque Forestal, Barrio Brasil, Barrio Yungay.
 Polígono:
 Norte: Avenida Santa María, Avenida Presidente Balmaceda, General Mackenna, Bombero Salas, Moneda, Rosas.
 Sur: Agustinas, Romero, Erasmo Escala, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, Rosas, Littré Quiroga Carvajal, Catedral, Santo Domingo, Monjitas, Merced.
 Poniente: Esperanza, Avenida Manuel Rodríguez, Bandera, Teatinos.
 Oriente: Vicuña Mackenna, Puente Pio Nono, Paseo Puente, San Martín, Morandé, Almirante Latorre.
 Zonas especiales: Almirante Montt, Ayacucho, Club de la Unión, Intendente Cousiño, Las Hiedras, Miguel Cruchaga Tocornal, Nva. Rosal, Ramon Nieto, Rosa Eguiguren, Tte. de Carab. Hernán Merino Correa.
 Se exceptúan aquellas calles señaladas en el Sector B.
- **Sector D:** Corresponde al barrio Meiggs, República, San Diego, San Isidro, Barrio Huemul, Victoria, Barrio Madrid.
 Polígono:
 Norte: Martínez de Rosas, General Mackenna, San Pablo, Santo Domingo, Agustinas, Erasmo Escala, Romero, eje Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, Alonso de Ovalle, Marcoleta, Carabineros de Chile, Merced
 Sur: Rosas, Mensia de Los Nidos, Avenida Diagonal Paraguay, Manuel Antonio Matta, Franklin, Centenario, Bio Bio, Avenida Pedro Montt, Avenida Tupper, Avenida Almirante Blanco Encalada, Gorbea, Grajales, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.
 Oriente: Avenida Vicuña Mackenna, Frey Camilo Henríquez, Padre Orellano, Arturo Prat, San Ignacio de Loyola, Nataniel Cox, Avenida Manuel Rodríguez, Esperanza.
 Poniente: Avenida Walker Martínez, Avenida Matucana, Exposición, Conferencia, Avenida República, Avenida Club Hípico, Avenida presidente Jorge Alessandri Rodríguez sur, Avenida Beauchef, Lord Cochrane.
 Zonas especiales: Catedral, Pje. Esperanza, Compañía de Jesús, Nueva San Martín, Pje. Rosas Interior, Santo Domingo, Agustinas, Anibal Letelier, Elias Fernanadez, Las Cenizas, Lidice, Lucas Sierra, Nicanor de la Sotta, Nueva Amunategui, Nva. Compañía, Patriotas uruguayos, Pje. Alberto Edwards, Pje. Basaure, Pje. Benjamín Fernández O., Pje. Colonial, Pje. Santa Ines, Pje. Sta. Marta, Príncipe de Gales.
 Se exceptúan aquellas calles señaladas en el Sector C.

- **Sector E:** Corresponde el Parque O'Higgins, San Eugenio, Matadero Franklin, eje Vicuña Mackenna, Balmaceda.

Polígono:

Norte: Avenida Domingo Santa María, Avenida Presidente Balmaceda, Gorbea, Grajales, Avenida Almirante Blanco Encalada, Avenida Tupper, Avenida Pedro Montt, Bio bio, Franklin, Avenida Manuel Antonio Matta, Avenida Diagonal Paraguay.

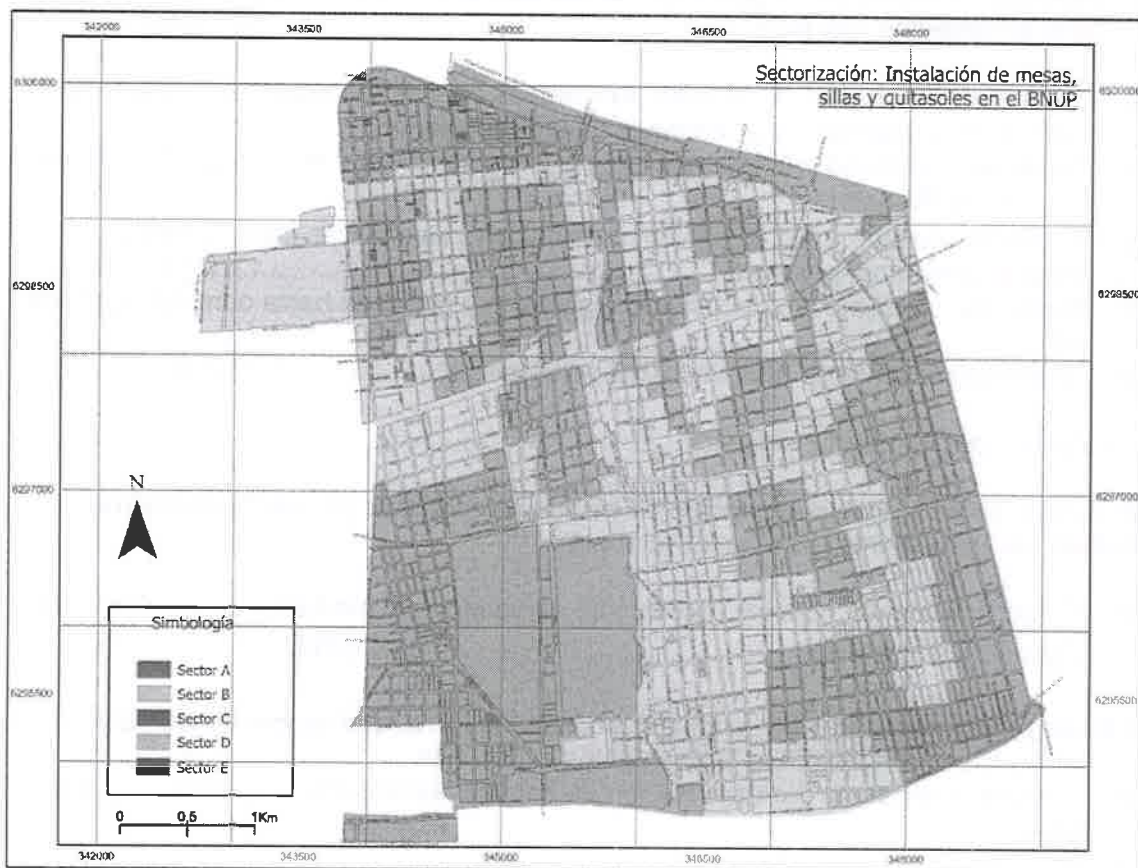
Sur: General Mackenna, Rosas, Avenida General Rondizzoni, Centenario, Avenida Carlos Valdovinos, Placer,

Poniente: Avenida Matucana, Exposición, San Alfonso, Avenida Isabel, Arturo Prat, Padre Orellana.

Oriente: Avenida Vicuña Mackenna, Puente Hurtado, Avenida Viel, Avenida República, Avenida Club Hípico.

Zonas especiales: Pje. Germán del Sol, Pje. Julio Besnard, Pje. Alberto Edwards, Pje. Centro, Pje. Escorial, Pje. Ingeniero Stuenkel, Pje. Las Cadenas, Pje. Pastor Fernandez, Rosa Keller, Pje. Angel Guarello, Pje. Barros Torres, Pje. Canas, Pje. Lautaro, Pje. Mallorca, Pje. Mercedes, Pje. Carrascal, Pje. Franciscano Bardeci, Pje. García Gross, Pje. General Bulnes, Pje. Peatonal Esperanza, Pje. Cautin, Pje. Martinez de Rosas, Pje. Guardiamarina Ernesto Riquelme, Pje. Ortuzar, Pje. Libertad, Pje. Maipú, Pje. Herrera, Cienfuegos, Pje. García Reyes, Pje. Bulnes, Pje. Romero, Pje. Esperanza, Pje. Chacabuco.

Se exceptúan aquellas calles señaladas en el Sector D.



MODIFICA NUMERAL SOBRE DERECHOS POR PERMISOS TRANSITORIOS PARA EXPENDIO, CONSUMO Y/O DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DONDE DICE:

4. Derechos por permisos transitorios para expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas



De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en forma transitoria por tres días como máximo:

- 4.1 Las Personas Naturales y Jurídicas con fines de lucro:
 - a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora 2,00 UTM
- 4.2 Organizaciones Comunitarias (de beneficencia, de culto, religioso y culturales), juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales, universidades, institutos profesionales y similares, fundaciones, u otra organización con fines sociales siempre y cuando no persigan fines de lucro1:
 - a) Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, por hora..... 0,09 UTM
- 4.3 Para Participantes de Ferias artesanales, culturales, gastronómicas u otras:
 - 4.3.1 Organizadas por un Servicios o Entidades Públicas, para cada stand participante siempre y cuando este demuestre que es pyme y/o emprendedor:
 - a) Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora..... 0,05 UTM
 - 4.3.2 Organizadas por una organización comunitaria o sin fines de lucro, para cada stand participante siempre y cuando este demuestre que es pyme y/o emprendedor:
 - a) Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora..... 0,05 UTM
 - 4.3.3. Organizadas por privados para cada stand participante:
 - a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora..... 0,3 UTM
 - b. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas para Pymes o emprendimientos, por hora..... 0,1 UTM
- 4.4 Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos masivos de acuerdo a clasificación establecida por Intendencia Metropolitana:
 - a) Expendio, consumo y/o degustación, por hora por barra o módulo general de venta 3,0 UTM
 - b) Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas para Pymes o emprendimientos, por hora..... 0,15 UTM
 - c) Expendio, consumo y/o degustación, por hora y por cada barra o módulo general de
 - d) Venta para evento de más de 10 mil personas 5,0 UTM
- 4.5 Fondas del Parque O'Higgins1:

Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas en evento de Fiestas Patrias del Parque O'Higgins, valor por hora:

 - a) Foodtruck, stand, módulos, puestos de cervecería y/o similares 0,1 UTM
 - b) Fondas y/ cocinerías..... 0,15 UTM
- 4.6 Las personas naturales y jurídicas con fines de lucro, que se identifiquen como Pymes o emprendimientos, para eventos especiales:
 - a) Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora..... 0,3 UTM

DEBE DECIR:

8. Derechos por permisos transitorios para expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas:

De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en forma transitoria por tres días como máximo:



8.1 Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, durante la realización de eventos privados, exceptuando eventos masivos:

- a) Personas naturales y jurídicas, con fines de lucro, por hora..... 1,5 UTM
- b) Personas naturales y jurídicas, con fines de lucro, que se identifiquen como Pymes o emprendimientos, por hora 0,25 UTM

8.2 Organizaciones Comunitarias (de beneficencia, de culto, religioso y culturales), juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales, universidades, institutos profesionales y similares, fundaciones, u otra organización con fines sociales siempre y cuando no persigan fines de lucro, ni sean eventos masivos, por hora..... 0,1 UTM

8.3. Para Participantes de Ferias artesanales, culturales, gastronómicas, mercados, similares u otras:

8.3.1. Organizadas por Servicios o Entidades Públicas:

- a) Personas naturales y jurídicas, con fines de lucro, por hora1,0 UTM
- b) Personas naturales y jurídicas, con fines de lucro, que se identifiquen como Pymes o emprendimientos, por hora0,05 UTM

8.3.2 Organizadas por una organización comunitaria o sin fines de lucro, para cada stand participante siempre y cuando este demuestre que es pyme y/o emprendedor.....0,05 UTM

8.3.3 Organizadas por privados, para cada stand participante, por hora.....0,3 UTM

8.3.4. Organizadas por privados, para cada stand participante, cuando se identifiquen como Pymes y/o emprendimientos, por hora.....0,1 UTM

8.4. Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos masivos, por hora:

- a) Desde 1.000 hasta 2.000 personas..... 3,0 UTM
- b) Desde 2.001 hasta 3.000 personas 4,0 UTM
- c) Desde 3.001 hasta 5.000 personas..... 5,0 UTM
- d) Desde 5.001 hasta 10.000 personas..... 7,5 UTM
- e) Desde 10.001 hasta 20.000 personas..... 10,0 UTM
- f) Entre 20.000 y 25.000 personas..... 20,0 UTM
- g) Más de 25.000 personas..... 25,0 UTM

8.5 Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas en eventos de Fiestas Patrias, valor por hora:

- a) Foodtruck, stand, módulos, puestos de cervecería, carros y/o similares... 0,1 UTM
- b) Fondas y/o cocinerías..... 0,15 UTM

AGREGA NUEVO NUMERAL SOBRE CONDICIONES PARA OTORGAMIENTO DE REBAJAS EN DERECHOS MUNICIPALES

9. Condiciones para otorgamiento de rebajas en derechos municipales

9.1. Los derechos por ocupación de bien nacional de uso público indicados en el presente artículo, podrán ser rebajados en hasta un 80% cuando se presenten condiciones de calamidad, catástrofe, fuerza mayor, o cualquier factor de carácter excepcional que impida el normal funcionamiento de los permisos involucrados. La rebaja se deberá establecer mediante Decreto Alcaldicio, fundando las razones que lo motivan, indicando el articulado al cual se está realizando la rebaja, el porcentaje, y el tiempo de aplicación, el que no podrá exceder el plazo de 4 meses para cada acto administrativo que se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las condiciones señaladas impidieran el total y absoluto uso del permiso, y así se acreditase, no procederá cobro alguno por el tiempo que dure tal impedimento.



TÍTULO XI
CONTROL SANITARIO E HIGIENE DE ALIMENTOS
ARTÍCULO 17º: SUBDIRECCIÓN DE HIGIENE

MODIFICA NUMERAL SOBRE ATENCIÓN VETERINARIA BÁSICA

DONDE DICE:

- 8 Atención Veterinaria Básica
- 8.1 Vacunación séxtuple u óctuple canina o triple felina..... 0,13 UTM
- 8.2 Procedimiento de destartraje dental caninos y felinos..... 1,0 UTM
- El destartraje es un procedimiento de indicación médica, el profesional municipal solicitará un examen pre quirúrgico (Perfil Bioquímico, Hemograma, Tiempo de coagulación) el que debe ser realizado en forma particular por el tutor de la mascota. Con este examen, el Veterinario decidirá si el paciente está en condiciones para que se practique el procedimiento.
 - De realizarse, el tutor deberá firmar un consentimiento informado de los riesgos anestésicos del procedimiento.
 - Los servicios 8.1 y 8.2 tienen exención de pago para los Registros Sociales de Hogares desde el 40% o menos, para vecinos de la comuna.

DEBE DECIR:

8. Atención Veterinaria Básica
- a) Vacunación séxtuple u óctuple canina o triple felina..... 0,13 UTM
- b) Consulta veterinaria..... 0,04 UTM
- c) Procedimiento de destartraje dental caninos y felinos..... 1,0 UTM
- La exención de pago para los residentes con RHS (registro social de hogares) menores al 40% de vulnerabilidad socioeconómica.
 - El procedimiento letra c) se realizará exclusivamente por indicación del Médico Veterinario Municipal y estará disponible en la medida en que se cuente con los insumos que se requieran. El tutor deberá firmar un consentimiento informado respecto de los riesgos que implica el procedimiento.

TITULO XII
DERECHOS ASOCIADOS A PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS
VERDES DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ARTÍCULO 18º: SUBDIRECCIÓN DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES

MODIFICA NUMERAL SOBRE DERECHOS POR DAÑOS AL ARBOLADO URBANO

DONDE DICE:

6. Derechos por daños o destrucción a árboles
- Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, se calcularán de acuerdo a la formula siguiente:

VT = (Valor Mantención Anual x DAP) + ((Especie Valorizada + Factor de Localización) * Factor Estado Fitosanitario)

Donde:
VT = Costo Total Daño

- En que los factores son:
- Valor mantención anual = 0,45 UTM



- DAP = Diámetro del Tronco a la Altura del Pecho
- Especie Valorizada = Se considerará a que grupo pertenece la especie (grupo N°1 ó N°2)
- Factor de Localización = Ubicación del árbol, como indica numeral 6.2
- Factor Estado Fitosanitario = Considera categorías.

DEBE DECIR:

6. Derechos por daños o destrucción a árboles

Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, se calcularán de acuerdo a la formula siguiente:

$$VT = (\text{Valor Mantenición Anual} \times DAP) + ((\text{Especie Valorizada} + \text{Factor de Localización}) \times \text{Factor Estado Fitosanitario})$$

Donde:

VT = Costo Total Daño

En que los factores son:

- Valor mantención anual = 0,45 UTM
- DAP = Diámetro del Tronco a la Altura del Pecho
- Especie Valorizada = Se considerará a que grupo pertenece la especie (grupo N°1 ó N°2)
- Factor de Localización = Especie valorizada x Factor de localización
- Factor Estado Fitosanitario = Considera categorías.

MODIFICA NUMERAL SOBRE DERECHOS POR DAÑOS AL ARBOLADO URBANO

DONDE DICE:

**6.1 Especie valorizada
GRUPO N°1**

- Acacia decurrens
- Acacia melanoxylon
- Acacia semperflorens
- Acer negundo
- Acerplatanoides
- Acervariogado
- Albizzialophanta
- Bahuiniacandicans
- Betulaspp.
- Casuarina equisetifolia
- Catalpa bignioides
- Cercissiliquastrum.
- Eleagnus angustifolia (Olivo de bohemia)
- Espp.ecies frutales
- Eucaliptus spp.
- Fraxinus spp.
- Gleditzziatriacanthos
- Koelreuteriapaniculata
- Meliaazederach
- Olmusspp.
- Pawlonia tomentosa
- Phytolacca dioica (Ombu)
- Pinus (Pino insigne)
- Platanus orientales



- Populus spp.
- Prunus spp.
- Robinia pseudoacacia (Acacio común)
- Salix spp.
- Tilia spp.
- Acer Japonico
- Aesculus Hippocastanum
- Branchichitum spp.
- Erithrynaspp. (Ceibo)
- Grevillea
- Liquidambar styraciflua
- Liriodendron tulipifera
- Nogal Negro
- Sterculea spp.

DEBE DECIR:

6.1 Especie valorizada GRUPO N°1

- *Acacia decurrens*
- *Acacia melanoxylon*
- *Acacia semperflorens*
- *Acer negundo*
- *Acer platanoides*
- *Acer variegado*
- *Albizia lophanta*
- *Bahuinia forficata*
- *Betula* spp.
- *Casuarina equisetifolia*
- *Catalpa bignoides*
- *Cercis siliquastrum*.
- *Elaeagnus angustifolia*. (Olivo de bohemia)
- *Espp.ecies frutales*
- *Eucaliptus* spp.
- *Fraxinus* spp.
- *Gleditzia triacanthos*
- *Koelreuteria paniculata*
- *Melia azederach*
- *Olmus* spp.
- *Pawlonia tomentosa*
- *Phytolacca dioica* (Ombu)
- *Pinus* spp.
- *Platanus* spp.
- *Populus* spp.
- *Prunus* spp.
- *Robinia pseudoacacia* (Acacio común)
- *Salix* spp.
- *Tilia* spp.
- *Acer Japonico*
- *Aesculus hippocastanum*
- *Branchichitum* spp.
- *Erithryna* spp. (Ceibo)
- *Grevillea robusta*
- *Liquidambar styraciflua*
- *Liriodendron tulipifera*
- *Juglans nigra* (Nogal Negro)
- *Sterculea* spp.
- Otras Especies No clasificadas
- Especies Nativas incluye Palma Chilena



MODIFICA NUMERAL 6.1

N° 6 Derechos por daños al arbolado urbano

DONDE DICE:

6.1 Especie valorizada
GRUPO N° 2

- Abies spp.
- Araucaria spp.
- Cedros spp.. (Cedros)
- Criptomeria japonica
- Espp. ecies nativas
- Fagus sylvatica
- Ficus elastica (Gomero)
- Ginkgo biloba
- Magnolia spp.
- Palmeras
- Picea spp.
- Quercus spp.
- Schoriziaspp.
- Sequoia spp.
- Taxodium distichum (Ciprés calvo)
- Thuja spp.
- Tipuanatipu
- Zelkova serrata
- Ligustrum spp..
- Sophora japónica
- Brachychiton SPP.. (Populus-Discolor)
- Ceibo
- Celtis Australis
- Jacaranda Mimosifolia
- Cinnamomum Camphora (Alcanfor)

DEBE DECIR:

6.1 Especie valorizada
GRUPO N°2

- Abies spp.
- Araucaria spp.
- Cedros spp.. (Cedros)
- Criptomeria japonica
- Fagus sylvatica
- Ficus elastica (Gomero)
- Ginkgo biloba
- Magnolia spp.
- Palmeras
- Picea spp.
- Quercus spp.
- Ceiba spp. eciosa
- Sequoia spp.
- Taxodium distichum (Ciprés calvo)
- Thuja spp.
- Tipuana tipu
- Zelkova serrata
- Ligustrum spp..
- Sophora japónica
- Ceibo

- Celtis Australis
- Jacaranda Mimosifolia
- Cinnamonum Camphora (Alcanfor)

MODIFICA NUMERAL SOBRE DERECHOS POR DAÑOS AL ARBOLADO URBANO

DONDE DICE:

6.5.1 Cuando un árbol esté dañado se cobrará como sigue:

- | | |
|---|------|
| a) Daño hasta un 30% | 100% |
| b) Daño de entre 31% hasta un 50% | 70% |
| c) Daño de entre 51% hasta un 70% | 50% |
| d) Daño de más de 70% | 0% |

DEBE DECIR:

6.5 Daño a la arborización

El monto a cobrar por el daño a un árbol, se determinará en función del estado que este presentaba antes de ser afectado por un tercero.

6.5.1 Cobro por daño a un árbol de acuerdo al estado que este presentaba antes de ser afectado:

- | | |
|--|-----------------------------|
| a) Estado de daño previo, hasta un 30% | se cobrará 100% de su valor |
| b) Estado de daño previo, entre 31% hasta un 50% | se cobrará 70% de su valor |
| c) Estado de daño previo, entre 51% hasta un 70% | se cobrará 50% de su valor |
| d) Estado de daño previo, más de 70% | se cobrará 30% de su valor |

TÍTULO XIV: CONDICIONES PARA OTORGAR REBAJAS EN DERECHOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 20°

ELIMINA ARTÍCULO 20°

1. El municipio podrá rebajar hasta un 60% los derechos asociados a permisos otorgados para el uso de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Edificios de Administración Municipal, siempre y cuando dicha ocupación se enmarque en un evento, proyecto o actividad co-organizada y/o patrocinada por el Municipio de Santiago. Dicha rebaja deberá contar con aprobación del Alcalde/Alcaldesa de Santiago o quien este/a designe mediante delegación de funciones.

2. Las rebajas podrán aplicarse a proyectos, eventos y/o actividades, que cumplan con alguna de las siguientes características:

- Que promuevan la comuna, su valor patrimonial y arquitectónico, o que vayan en directo beneficio del mejoramiento de su imagen ciudad.
 - Que promuevan el deporte, el arte y/o la cultura del entretenimiento.
 - Que promuevan la vida saludable, la salud y la educación.
 - Que promuevan la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente.
 - Que promuevan la beneficencia y ayuda social.
 - Proyectos, eventos y/o actividades de restauración patrimonial y/o mejoramiento de barrios y espacios públicos.
 - Que promuevan el emprendimiento; la inclusión laboral; y/o la capacitación.
 - Proyectos que promuevan la igualdad de género, diversidad e inclusión.
- i) Otros proyectos, eventos y/o actividades no contemplados previamente y que formen parte de una estrategia o programa municipal.



3. Para la realización de eventos o actividades masivas, diferente a lo especificado en el punto anterior, fíjense lo siguientes tramos y porcentajes máximos de rebaja de derechos municipales, que se encuentren afectas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, y que se realicen en Bienes Nacionales de Uso Público, Propiedades Municipales y recintos de administración municipal; de acuerdo a los tipos de solicitantes y a los criterios que se indican en la siguiente tabla:

CONDICIONES PARA SOLICITAR REBAJA EN DERECHOS MUNICIPALES		
Tipo de Organización	Eventos y/o Actividades, Proyectos o Programas	
	Que no contemplen cobro de ningún tipo y/o no persigan fines de lucro y/o comerciales	Con cobro de entrada u adhesión y/o que persigan fines de lucro y/o comerciales.
Personas Naturales; Empresas; Organizaciones con fines de lucro.	Rebaja máxima de 40%	Rebaja máxima de 20%
Fundaciones; ONGs; Organizaciones Comunitarias; Instituciones educacionales; Deportivas; Religiosas; Corporaciones de Derecho Privado; entre otras, y que no persigan fines de lucro.	Rebaja máxima de 60%	Rebaja máxima de 40%
Empresas Públicas, Instituciones del Estado; Municipalidades; Eventos organizados o patrocinados por la Municipalidad de Santiago.	Rebaja máxima de hasta 65%	

4. Los derechos por ocupación de bien nacional de uso público podrán ser rebajados en hasta un 80% cuando se presenten condiciones de calamidad, catástrofe, fuerza mayor, o cualquier factor de carácter excepcional que impida el normal funcionamiento de los permisos involucrados. La rebaja se deberá establecer mediante Decreto Alcaldicio, fundando las razones que lo motivan, indicando el articulado al cual se está realizando la rebaja, el porcentaje, y el tiempo de aplicación, el que no podrá exceder el plazo de 6 meses para cada acto administrativo que se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las condiciones señaladas impidieran el total y absoluto uso del permiso, y así se acredite, no procederá cobro alguno por el tiempo que dure tal impedimento.

FIRMADO:


PATRICIA OSSA CORTÉS
SECRETARIO MUNICIPAL


MARIO DESBORDES JIMÉNEZ
ALCALDE DE SANTIAGO


JAVIMBSS/AMB/Pos